

Publicado en: *Cerámica Granadina, siglos XVI-XX*, Catálogo de la Exposición, Granada, 2001, páginas 51 a 116.

## PRECEDENTES DE LA CERÁMICA GRANADINA MODERNA: ALFAREROS, CENTROS PRODUCTORES Y CERÁMICA.

Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA  
Sonia BORDES GARCÍA.

### I.- INTRODUCCIÓN.

¿Qué sabemos realmente de la alfarería de finales de época nazarí y de principios del XVI? En verdad, bien poco, salvo algunos compendios de productos elaborados, concretamente tipologías arqueológicas, y aún con bastantes imprecisiones. En principio carecemos de fuentes directas para su estudio, salvo las estrictamente arqueológicas y éstas actualmente no arrojan demasiada luz sobre cuestiones como quiénes son los productores –los alfareros-, cómo se estructura y organiza la producción, cómo se distribuye, y, finalmente cuál es el uso cotidiano de los tipos cerámicos. Todas estas cuestiones son las que conforman una tradición alfarera, en este caso nazarí o si se quiere andalusí que durante todo el siglo XVI estará en retroceso y transformación hasta que es sustituida definitivamente en el siglo XVII por una nueva tradición, cristiana y moderna, en definitiva, por la cerámica granadina.

Evidentemente, en este trabajo no vamos a resolver todas estas cuestiones pero intentaremos acercarnos a ellas, a unas con mayor acierto que a otras, ya que nosotros mismos en ocasiones hemos utilizado la expresión de “tradición alfarera” sin definirla y ha llegado el momento de abordarlo, pero antes de empezar creemos necesario realizar unas precisiones metodológicas para comprender mejor la línea argumental que seguiremos.

La base teórica sobre la que asienta nuestro trabajo es la Arqueología Extensiva, o si se quiere, la Arqueología Medieval, con la particularidad de que intentaremos aplicarla en un estudio que tiene por objeto un sector productivo – la alfarería- en un medio urbano a finales de la Edad Media y durante el siglo XVI. Es necesario explicar esto porque el desarrollo de la Arqueología Extensiva ha estado ligado al mundo rural, existiendo pocos ejemplos de su aplicación en el urbano.

El desarrollo de esta forma de hacer historia desde la Arqueología se inicia en los años 80 de la mano de un grupo de investigadores franceses de la Casa de Velázquez, siendo pronto adoptado por los medievalistas españoles. Ésta se define como “*archéologie sans la fouille*”, o citando las palabras de M. Barceló “la arqueología extensiva implica la movilización de toda la información, incluida la escrita, para identificar, relacionar y entender todas las trazas de los asentamientos desaparecidos y de los entornos por ellos producidos, también

desaparecidos”<sup>1</sup>, es más, es susceptible de utilizar la información escrita de forma regresiva para abordar una organización social anterior.

Este es nuestro objetivo: utilizar toda la información disponible, de carácter documental y arqueológico, para intentar aproximarnos de una forma clara al proceso de producción de cerámica en Granada a finales del mundo nazarí y durante la primera mitad del siglo XVI, analizando en que medida influye en la creación de unos productos reconocidos como esencialmente locales, la cerámica granadina desde el siglo XVII en adelante.

Insistimos de nuevo en que el punto final de nuestro análisis, el siglo XVII, es el punto final de la cerámica morisca, que se nos presenta con características propias, diferenciándose de las producciones nazaríes y de las del XVII y este hecho coincide con la expulsión definitiva de la población morisca durante las últimas décadas del XVI, a pesar de que recientemente se ha atribuido a alguno de nosotros como una cuestión errónea. Intentaremos demostrarlo<sup>2</sup>.

Para tal fin, hemos utilizado aquella documentación de archivo que aporta alguna referencia de interés para nuestra investigación: ordenanzas de la ciudad – por otra parte bien conocidas por los investigadores, arqueólogos o no-, pleitos llevados a cabo en distintas jurisdicciones (Alhambra y en la ciudad, en Granada) y sobretodo, Protocolos Notariales. Este último fondo es de excepcional interés ya que ha permitido que llegue hasta nosotros información de los procedimientos de actuación y las relaciones laborales-personales que se establecían a principios del XVI, no sólo para la cuestión de la alfarería sino para todas aquellas facetas de la vida cotidiana susceptible de ser fijada por medio de un contrato, de una escritura, que en definitiva queda fijado en un protocolo notarial.

La viabilidad de una investigación enfocada desde estos presupuestos está demostrada en otros trabajos que han tenido por objeto Aragón<sup>3</sup> y más recientemente, Mallorca. Es precisamente este último, la investigación desarrollada por M<sup>a</sup>. Barceló Crespí y G. Rosselló Bordoy<sup>4</sup> sobre la cerámica y los ceramistas bajomedievales mallorquines el que ha conjugado de una forma más clara y magistral la Arqueología con la documentación escrita.

Por otra parte, también hay que señalar que en el desarrollo histórico de la cerámica granadina del XVI existe una fuerte vinculación con el proceso de aculturación y conflicto anunciado de la minoría mayoritaria de moriscos en Granada, siendo éste el marco general sobre el que operarán los distintos cambios estructurales que terminarán con la expulsión de unos artesanos y su sustitución por otros.

## II.- LAS ALFARERÍAS Y LOS ALFAREROS:

---

<sup>1</sup>BARCELÓ, M., KIRCHNER, H., LLURÓ, J., MARTÍ, R. y TORRES, J., *Arqueología.medieval. En las afueras del “medievalismo”*, Barcelona, 1988, p.195.

<sup>2</sup> MALPICA CUELLO, A. “Algunas reflexiones sobre el estudio de la cerámica nazarí y marini”, *Transfretana*, nº 4. Ceuta, 2000. Pp. 13-39.

<sup>3</sup>ÁLVARO ZAMORA, M<sup>a</sup> I. “Sobre los modos de irradiación de la cerámica ligure y la presencia de ceramistas de esta procedencia en la Zaragoza del siglo XVII” *ARTIGRAMA*, nº 4, Zaragoza, 1987. Pp. 137-156.

<sup>4</sup>BARCELÓ CRESPI, M<sup>a</sup> y ROSSELLÓ BORDOY, G., *Terrissa. Dades documentals per l'estudi de la ceràmica mallorquina del segle XV*, Palma de Mallorca, 1996.

Tradicionalmente, la industria de la alfarería se establece en la ciudad de Granada a partir del siglo XI, una vez fundada la ciudad por los ziríes, tras la Bab al-Fajjarin, o puerta de los Alfareros que se ubicaba en las proximidades de la c/ Santa Escolástica, aglutinándose en un barrio que tomará su propio nombre - rabad al-Fajjarin -, pasando desde estos momentos a convertirse en uno de los centros productores de cerámica más prolíficos de al-Andalus.

De hecho queda constatada la existencia de los primeros alfares en el siglo XI en la zona que en la actualidad ocupa la Casa de los Tiros<sup>5</sup>, creados al amparo de la acequia Gorda o a un ramal de ésta, la acequia de las Tinajas, que debió ser construida por las mismas fechas<sup>6</sup>. Este complejo alfarero zirí es la primera ocupación histórica de esta zona y perdura hasta el siglo XII, momento en el que su entorno experimenta una transformación urbanística que obliga al abandono y probablemente al traslado de la alfarería algo más hacia el Sur.

De cualquier forma, no disponemos de más datos arqueológicos que confirmen la continuidad de las alfarerías en el barrio del Realejo a partir del siglo XII, especialmente para el periodo almorávide-almohade, pero esta situación cambia para el periodo nazarí y postnazarí o morisco ya que son abundantes las informaciones procedentes de archivo que han sido confirmadas recientemente tras varios hallazgos arqueológicos<sup>7</sup>.

En este sentido, sabemos que durante todo el periodo nazarí los centros productores cerámicos se ubican en dos zonas: una en el Albaicín, especialmente tras la puerta de Fajalauza, aunque existen alfareros en otras áreas del barrio; y otra en el Realejo. La evolución que sufren ambas es distinta a partir de 1500, momento en el que se intensifica el proceso de aculturación de la población mudéjar que pasa a ser morisca tras la revuelta de 1499-1500.

Lo que parece claro es que desde la conquista de la ciudad los castellanos mantienen en un primer momento la estructura productiva preexistente pero pronto comenzarán a producirse algunos cambios que a la postre serán fundamentales. El grueso de alfarerías se encontraba en el actual barrio del Realejo, por debajo de la calle Molinos, y de esta forma los usos del suelo que tenía el barrio quedaban perfectamente definidos: por encima de la acequia de las Tinajas, ramal de la acequia Gorda, se desarrollaba el cementerio o el macaber al-'Assal que se uniría al macaber de la Bad al-Fajjārīn, y por debajo de la misma -actuando como eje- se ubicaban toda una serie de complejos artesanales alfareros que tomaban el agua necesaria por derivación. Por debajo de éstos y más hacia el Sureste, todo el terreno que quedaba entre las alfarerías y las murallas de la ciudad, estaba ocupado por almunias y terrenos de huerta.

---

<sup>5</sup>RODRÍGUEZ AGUILERA, A., "Estudio de las producciones postcalifales del alfar de la Casa de los Tiros (Granada). Siglos XI-XII", *Arqueología Medieval*, 6, Mértola, 1999, pp. 101-121.

<sup>6</sup>MARTÍNEZ RUIZ, E., *Propios y subastas municipales en Granada. 1553-1593*, Granada, 1988.

<sup>7</sup>Hasta la fecha sólo se han publicado algunos, y no precisamente los más importantes, en ÁLVAREZ GARCÍA, J., "Aproximación a la configuración urbana de los arrabales de al-Fajjārīn y del Nayd (actual barrio del Realejo) en época nazarí", *Ciudad y territorio en al-Andalus*, Granada, 2000, pp.86-110.

Pero éste no debió ser el único lugar en el que existían hornos cerámicos en la Granada nazarí y de principios del XVI: en el Albaicín debieron existir algunos centros productores, si bien de menores dimensiones, que abastecían a su área más próxima. Uno de estos hornos se ubicaba en la c/ Horno del Oro ya que al construir la última vivienda, colindante con la calle de San Juan de los Reyes, aparecieron restos de atifles, rollos y material de deshecho y aunque la obra no se sometió a control arqueológico, se pudieron recuperar algunos materiales<sup>8</sup>. Otro fue el que tenía en 1503 Cristobal Chagdan, “*olleria fuera de la puerta de Fajalevsa*”<sup>9</sup> o el que tenía en 1527 Christoval Xomaida junto a la Puerta de Elvira<sup>10</sup>.

Desde mediados del XVI, y por supuesto mucho antes de la Guerra de las Alpujarras, comienza un traslado desde el Realejo hacia las distintas colaciones del Albaicín y especialmente a la de San Luis, a pesar de que el primer alfarero documentado en Fajalauza lo hemos visto en 1503. Así, Alonso el Maloani, ollero, está afincado en San Luis entre 1551 y 1555, y a partir de 1560 el último documentado en el Realejo es Francisco Çorita, alfarero. Esto no significa que con anterioridad ya se hubiese producido algún traslado ni tampoco que tras estas fechas no se mantengan en el Realejo pues en 1571 todavía quedaban algunas alfarerías en Santa Escolástica.

Este movimiento hacia el Albaicín no debe extrañarnos ya que sabemos que la presión castellana lleva a la población morisca a establecerse en esas colaciones mientras que los cristianos viejos ocupaban la ciudad baja<sup>11</sup>, hasta el punto de que la parte más alta del barrio es de población casi exclusivamente morisca, a pesar de que en las zonas más próximas a la ciudad (San Juan de los Reyes y calle Elvira) se establecieron grupos de cristianos<sup>12</sup>, mientras que en la zona del Realejo se produce un incremento de la presión urbana con la construcción de grandes casas señoriales, como por ejemplo la casa de los Tiros, que obligará al traslado. Entonces parece evidente que el entorno de la Puerta de Fajalauza se intensifica a partir de la segunda mitad del XVI y muy especialmente desde 1560.

En este caso, la posibilidad de establecer ollerías en las afueras de la Puerta de Fajalauza -tal como se cita en los documentos- vendría por una parte impuesta ya que los castellanos pretenden organizar y ordenar topográficamente la ubicación de los distintos colectivos de artesanos y si bien el mayor número se encontraba en el Realejo también se distribuían por otras áreas de la ciudad; y por otra por la facilidad que supondría su desarrollo en una zona que estaba escasamente habitada, además de poder tomar el agua de la propia acequia de Aynadamar.

---

<sup>8</sup>Conocemos la noticia gracias al actual propietario de la vivienda quien amablemente nos informó y mostró algunas de las piezas de horno.

<sup>9</sup>HERNÁNDEZ BENITO, P., *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Granada, 1990, p.201.

<sup>10</sup> VILLANUEVA RICO, M.C., *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las iglesias de Granada*, Madrid, 1966, p.139.

<sup>11</sup>CORTÉS PEÑA, A.L. y VINCENT, B., *Historia de Granada. III. La época moderna. siglos XVI, XVII y XVIII*, Granada, 1986, p.62

<sup>12</sup>DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., *Historia de los Moriscos, Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1997, p.43-46

El resultado fue que desde finales del XVI pero sobretodo ya en el siglo XVII las alfarerías se concentran casi exclusivamente en la puerta de Fajalauza debido a que la expulsión de los moriscos, producida en distintas oleadas, primero a otras ciudades de Andalucía y después a Castilla, pero de forma definitiva en 1610 permitió estructurar de mejor forma el sector ya sólo con artesanos cristianos y con algunos moriscos que pudieron permanecer.

Por medio de la documentación detectamos que durante todo el siglo XVI el grueso de los artesanos son de origen morisco y que trabajan en el Realejo y lo más probable es que algunos afincados en el Albaicín, en cualquiera de las colaciones en las que se divide la ciudad, se desplazasen hasta esta zona para ejercer su trabajo ya que lo que si es evidente es que no todos tenían hornos de su propiedad.

Entre el grupo de artesanos pronto se introdujeron algunos cristianos viejos, sobretodo a través de un proceso de apropiación de los centros productores por parte de los nuevos conquistadores y por lo que respecta al Realejo, este citado aumento de la presión castellana sobre las estructuras islámicas queda atestiguado en las alfarerías o "casas ollerías", como son citadas en la documentación.

Sin que por el momento podamos determinar los mecanismos exactos de este proceso, durante los primeros años del siglo XVI un gran número de alfares pasan a poder de castellanos, aunque aquéllos que eran bienes habices de las mezquitas pasaron como tales a formar parte de las rentas de iglesias y de la corona. Así, de entre los que pasaron a la iglesia de Santa María de la O se encontraba una ollería que la tenía arrendada a Francisco Çoote, otra que la tenía por 4.210 maravedís anuales Pedro Alxeibi y otra que la mitad era de la iglesia y la otra mitad de Cristóbal Portugués<sup>13</sup>.

En 1510 Juan Fernandez de Madrid consigue hacerse con la posesión de varios alfares que son arrendados por medio de Bernaldino de Colmenara, a distintos alfareros que por sus nombres bien pudieran ser cristianos viejos ya que en fechas tan tempranas los usados por los moriscos todavía tienen una clara filiación islámica. Algunos ejemplos son los siguientes<sup>14</sup>: En 1510, arrienda una ollería a Cristobal Núñez, que linda con los alfares de los moriscos Alafen y Natian y en el mismo año se arrienda otra ollería durante un año a Alonso Pérez. Finalmente, también en 1510 arrienda una *casa tinajería* que linda con la Tinajería del Rey y con el Campo del Príncipe. Unos años más tarde, en 1512, se arrienda una casa ollería a Cristobal Suárez, que linda con el Campo del Príncipe.

Junto a éstas se mantienen centros productores cerámicos que siguen siendo explotados por población morisca, ya sea en propiedad o arrendados: este es el caso en 1510 de la casa ollería de Fernando Lobadi y Francisco Chileyrino que linda con la Casa del Conde de Tendilla; y en 1551 las de Andrés Paz Alafia, que arrienda al alfarero Alonso Medan "*una casa ollería con sus altos e sus baxos que yo tengo en el Realexo de esta dicha çibdad de*

---

<sup>13</sup> VILLANUEVA RICO, M.C., *Habices de la mezquita de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid, 1961, p.37-38.

<sup>14</sup> OBRA MATA, J. de la, *Catálogo de Protocolos notariales: Granada, 1505-1515*, Universidad de Granada, 1986. Tesis doctoral inédita.

*Granada que alinda de la una parte con casa ollería del Xilby e con casa ollería de Çoote e con la calle Real*<sup>15</sup>.

De todas formas, durante todo el siglo XVI constatamos que el 86% de los artesanos documentados son claramente de filiación islámica, moriscos, mientras que sólo el 14 % son cristianos viejos (castellanos y portugueses hasta el momento) con lo que se abre una nueva incógnita a despejar: si mayoritariamente los alfareros u ollereros son moriscos, con lo que supone de bagaje cultural ¿cómo explicar las notables diferencias con respecto a las producciones nazaríes?. Evidentemente no fabrican ni elaboran productos que podamos identificarlos formalmente ni funcionalmente con la vajilla de uso cotidiano nazarí, pero sí que pueden existir algunos puntos de contacto, aunque las nuevas cerámicas están más próximas al mundo cristiano moderno que al islámico. En definitiva, creemos acertado al decir que se está elaborando una cerámica morisca, pero esto lo desarrollaremos más adelante.

Realmente podemos afirmar sin miedo a equivocarnos que el proceso de traslado a la periferia urbana está ligado a los impulsos que experimenta el proceso de aculturación que podemos seguir a grandes rasgos a través de los hitos fundamentales de la historia de los moriscos granadinos y en este sentido el punto de inflexión claro coincide con los años previos a la Guerra de las Alpujarras (1568-1570) que provocó una oleada de expulsiones a otras zonas de la corona de Castilla, pasando al fisco todos los bienes inmuebles de los desplazados y -como no podía ser de otra forma- afectó al grupo artesanal de los alfareros.

El 24 de febrero de 1571, por medio de una Real Provisión se procedió a la confiscación de los bienes de moriscos del reino de Granada *“muebles, y raizes, y semovientes, derechos y acciones en cualquier manera que les perteneciesen”*<sup>16</sup> para pasar a engrosar el fisco de la Corona, que fueron recogidos en una serie de libros volviendo a arrendarse para su puesta en explotación, en el caso de los alfares y aunque pudiera parecer contradictorio, esto no significa que siempre los beneficiarios fuesen cristianos viejos. De hecho en 1571 se confisca la ollería de los hermanos Alonso y Alvaro el Gelbi, con todos sus accesorios y útiles para ejercer el oficio, ubicada en la colación de Santa Escolástica y en 1572 era vendida a Juan Garçia, labrador, vecino de la colación de la Magdalena por 290 ducados que una vez fallecido es mantenida por su mujer, María Brabo<sup>17</sup>, por lo menos hasta 1592. Evidentemente, por la profesión del nuevo propietario que declara la documentación parece claro que éste a su vez arrendaría el alfar a otros artesanos.

Un caso similar se produce con los hornos de cocer teja y ladrillo: en 1579, en el pago del Fresno Gordo, Juan de Vargas, de profesión ladrillero compró *“tres haças que estaban dibididas estan al presente hechas una haça con dos hornos de hazer ladrillo y texa, que las dichas haças y almadrabas todo junto alinda con el açequia Gorda y el camino que va a Pinos y con dos*

<sup>15</sup>A.C.N. Pr. 68, fol. 609<sup>r</sup>-610<sup>r</sup>.

<sup>16</sup>ORIOI CATENA, F, *La repoblación del reino de Granada*, apéndice I.

<sup>17</sup>A.H.P.Gr., Censos de casas y tiendas que pertenecen a la iglesia del Salvador, 1506-1592, 201-5215-6.

*texares que fueron de su magestad y al presente son del señor Martin Jufre de Loaysa*”, caballero de la Orden de Santiago y venticuatro de Granada.

Finalmente, ya en el siglo XVII sabemos que Antón de Yuste, alfarero, vendió por los mismos procedimientos una ollería en 1605 que previamente había adquirido en la colación de San Luis<sup>18</sup>. Pero no todos adquieren hornos cerámicos para especular ya que otros los ponen directamente en explotación: en 1588 Alonso Cavallero adquiere una ollería en las afueras de la puerta Fajalauza y continúa produciendo cerámica, pagando un censo anual de 12 ducados al fisco del Rey<sup>19</sup>; y en 1605 Gerónimo de Torres hace lo mismo, él y sus hermanos que también son alfareros, adquiriendo una serie de hornos que los convierten en una de las familias de alfareros más activas en los primeros años del XVII. Éstos alfareros, cristianos viejos, ya tenían un horno en Fajalauza antes de 1570 pero comenzaron a adquirir otros tras 1571. En concreto el horno del morisco Zid Ahoja fue confiscado por la hacienda real en 1574 y en ese mismo año lo adquirió el alfarero Alonso del Barco, cristiano viejo, quien a su vez lo traspasó a Gaspar de Saravia los cuales siguiendo el mismo sistema lo volvieron a traspasar al citado Gerónimo de Torres. El horno terminó siendo explotado en 1605 por Alonso Fernández Marina pagando a cambio 150 ducado a los Torres<sup>20</sup>.

Son ejemplos clarificadores de lo que queremos demostrar y que suponen no sólo la sustitución por apropiación violenta de los titulares de los centros productores sino también cambios estructurales que originarán la aparición de nuevos productos, con nuevas formas y nuevas funcionalidades. Es el punto de arranque de la cerámica granadina.

Volviendo a los alfareros, y retomando la cuestión de su ubicación topográfica, una vez que hemos dejado claro la existencia de dos focos productores, uno en franco retroceso a finales del XVI (el Realejo) y otro en expansión (la colación de San Luis), si analizamos la vecindad de los artesanos que hemos documentado obtendremos los siguientes datos:

Entre el periodo 1507-1605 hemos registrado unos 93 alfareros que se distribuyen por la ciudad de la siguiente forma: el 22% residen en las distintas colaciones del Albaicín (San Nicolás, San Luis, San Juan de los Reyes, San Pedro y San Pablo, San Cristóbal, Santa Isabel, San Miguel y San Salvador), destacando por su mayor concentración en San Nicolás, San Juan de los Reyes y por supuesto, San Luis, con un 26% de todos los alfareros del Albaicín; en el Realejo se han documentado el 32%; y un número no superior al 2% en el resto de colaciones como en la Iglesia Mayor, San Gregorio, San Matías, San Andrés y San Lorenzo.

De todas formas, en la documentación aparecen citados una serie de artesanos sin especificar su pertenencia a una parroquia (un 21%) pero lo más probable es que pertenezcan o bien al Albaicín o al Realejo.

Por otra parte, la mayor parte de los alfareros censados en el Realejo lo están durante los dos primeros tercios del siglo XVI -el 55%-, mientras que para el Albaicín existen algunos en fechas muy tempranas, como por ejemplo

<sup>18</sup>A.C.N., Pr. 393, fol. 729r-730v

<sup>19</sup>A.C.N., Pr. 276, fol. 151r-154r.

<sup>20</sup>A.C.N., Pr. 389, fol. 480r-484r.

Gonçalo Maçduf en 1507, el 73 % se encuentran trabajando en el barrio después de 1550.

Esto por lo que respecta a los alfareros y olleros pero existen otros artesanos en la ciudad del XVI que trabajan con el barro: los tejeros que bajo esta denominación elaboran todos los elementos propios de la construcción y esporádicamente pueden realizar algún trabajo más próximo al de los olleros sin tener la misma categoría artesanal. A diferencia de los olleros, éstos se establecen casi exclusivamente en el Albaicín y en la periferia de la ciudad, en el pago del Fresno, junto a la Acequia Gorda, y sobretodo en alquerías próximas a la ciudad, como por ejemplo Gabia la Grande, Monachil o Pinillos. De hecho las tejas de la Capilla Real, fueron encargadas en 1521 -en una cantidad aproximada de 6.000- a Francisco Alhaje, de Pinillos<sup>21</sup>. Como hemos apuntado, no sólo se limitaban a fabricar ladrillos o tejas sino que también colaboraban activamente con los olleros facilitándoles su infraestructura para hornar cerámicas cuando no podían disponer de su propio horno y viceversa. Al menos así lo hizo en más de una ocasión antes de 1563 -fecha de su testamento- el tejero Bartolome Raquea con el ollero Diego Mahruf<sup>22</sup>.

En cuanto a los artesanos en este caso la mayoría de moriscos es mucho más aplastante y sólo a finales del XVI ,tras 1571, y sobretodo ya en el XVII, aparecen tejeros cristianos viejos, como Juan de Robles o Pedro Gutiérrez<sup>23</sup> en 1605.

### III.- LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.

Vamos ahora a intentar aproximarnos a un aspecto tan complejo como el de la organización social de la producción alfarera durante la primera mitad del XVI, cotejándola con la documentación arqueológica siempre que sea posible. La documentación con la que contamos para tal fin sigue siendo de las mismas características por lo que somos conscientes de que las formulaciones que reproducen en cuanto a la organización del trabajo están fuertemente condicionadas por el momento histórico en el que se producen pero también contamos con que en un segundo plano se pueda seguir el rastro de una organización social anterior a la imperante en el quinientos y para tal fin en este caso contamos con los estudios que ya existen sobre los moriscos.

En primer lugar, ¿podemos demostrar la existencia de una organización corporativa de los alfareros preexistente a la regulación de los gremios en la Granada Moderna?; en segundo lugar, ¿cómo se establecen las relaciones laborales entre alfareros: por vínculos familiares o de carácter económico?; y finalmente ¿en qué manera se realizan los cambios en la producción, si es que se producen?.

A la primera cuestión que planteamos, parece claro que existe una cierta organización durante los años previos a la conquista castellana, perdurando en las décadas posteriores de forma camuflada en lo que será la regulación de oficios según la tradición y la experiencia castellana.

---

<sup>21</sup>A.C.N., Pr. 14, fol.118v-119r.

<sup>22</sup>A.C.N., Pr. 131, fol.86v-90r.

<sup>23</sup>A.C.N., Pr. 389, fol. 1158v.



La cuestión de las corporaciones profesionales en el mundo musulmán y en concreto en al-Andalus, es un tema controvertido ya que por una parte algunos investigadores niegan su existencia y otros apuestan por todo lo contrario, planteando incluso que existió un trasvase de formas de organización de al-Andalus a Castilla durante los siglos bajomedievales.

En los últimos años<sup>24</sup> se ha progresado algo más sobre la cuestión y si queda patente que si bien no existe una relación unívoca entre el gremio y la organización artesanal andalusí, sí que se pueden definir sus características principales.

Los distintos sectores productivos en la sociedad andalusí solían estructurarse y regularse partiendo de una iniciativa que podríamos calificar de “estatal” frente al carácter privado de los gremios ya que el *muhtasib* (el almotacén) nombraba un *amin* o representante de cada oficio, que bien podía ser propuesto por el resto de miembros de la profesión o podía ser designado directamente por aquél. Este representante solía ser elegido entre el grupo de maestros (*mu'allim*) ya que en esto, la división en maestro, oficiales y aprendices, la semejanza con el sistema gremial era absoluta, y sus funciones, según García Sanjuán, A. eran la lucha contra el fraude, el control de pesos y medidas, mediación en los conflictos internos que afectasen a uno o varios artesanos, la supervisión general del correcto desarrollo del oficio, y finalmente el establecimiento de precios de mercado. Lo que no queda claro es que este tipo de organización también tuviese repercusión en la vida extraprofesional de los artesanos de tipo religioso o personal<sup>25</sup>. Gran parte de la organización formal fue adaptada al sistema gremial bajomedieval en ciudades como Sevilla tras la conquista.

En el caso de Granada a finales del XV sabemos que existían estos representantes de los artesanos<sup>26</sup> aunque no conocemos el nombre de ninguno de los que ocuparon este puesto y para el sector de los ollereros-alfareros constatamos la existencia de maestros del oficio, y por tanto, de oficiales y aprendices: en 1503 conocemos la existencia del maestro Bisa, ollero, y a mediados de siglo, en 1559, documentamos a los maestros Alejo Gómez, Antonio Tenorio y Fernando Abuxame, morisco, en unas ollerías del Realejo<sup>27</sup>. El documento en cuestión es un pleito sobre el robo de plomo de la Alhambra para ser vendido a los alfareros y a parte de los datos que aporta sobre los artesanos del Realejo, permite estudiar con cierto detalle la organización del trabajo. Los hechos se describen de la siguiente forma:

El soldado Delgado, que se encontraba al servicio personal de Alonso de Valenzuela, alcalde mayor de la fortaleza de la Alhambra, roba parte del plomo que se encontraba almacenado para ser vendido a algunos alfareros que trabajan en el Realejo y en Santa Escolástica, lo cual generó un pleito en el que se vieron implicados algunos alfareros y del que se conserva la probanza,

---

<sup>24</sup>Como ejemplo proponemos GARCÍA SANJUÁN, A., “La organización de los oficios en al-Andalus a través de los manuales de hisba”, *Historia, instituciones, documentos*, 24, Sevilla, 1997, pp.201-233.

<sup>25</sup>GARCÍA SANJUÁN, A., “La organización de los oficios en al-Andalus...”, p.220-224.

<sup>26</sup>LÓPEZ DE COCA, J.E., “Las capitulaciones y la Granada mudéjar”, *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, p.281.

<sup>27</sup>A.A. *Sobre robo de plomo de la Alhambra para ser vendido a los alfareros*, L-78-1-9.

compuesta por la declaración de dos testigos: el primero es el de "*Françisco Çorita, alfaharero*" que en el momento de ser interrogado trabaja en la casa de Antonio Tenorio y un año antes se encontraba trabajando en la casa ollería de Peñalver, junto al monasterio de monjas de Santiago. Una noche se presentó el citado Delgado preguntando por el maestro con el objetivo de vender una barra de 4-5 arrobas de plomo por 38 reales.

Mas tarde el dicho testigo salió de esta ollería y entró a trabajar en la de Alejo Gómez. Un día encontró en la misma a Delgado y le preguntó al maestro Gómez que qué hacía allí, obteniendo por respuesta que era amigo suyo. En este punto Francisco Zorita le advirtió que intentó vender plomo robado de la Alhambra a Peñalver, y Alejo Gómez le ordenó no hablar del asunto.

Una noche, Delgado se acercó con un asno cargado de cántaros de agua de la Alhambra y traía consigo una barra de plomo que descargó en el alfar de Alejo, excusándose ante el testigo diciendo que su amo se lo daba para que lo vendiese a los alfareros.

Las visitas de Delgado se repitieron varias veces y pronto corrió la voz entre los alfareros de que Alejo Gómez disponía de plomo. Un día el alfarero Diego Pérez le pidió un quintal de plomo por medio de otro alfarero, Pedro Xil, y Delgado le llevó a su ollería un barrón de plomo de más de un quintal y una vez que comenzaron a fundirlo, entonces el maestro de ollería, el morisco Fernando Abuxame, mando decir que no se fundiera el plomo ya que era hurtado.

El segundo testigo es Hernando Moreno, ollero, vecino de Santa Escolástica, y se encontraba "*labrando vedriado*" en el taller de Alejo Gómez cuando vió entrar a Delgado y repetir las visitas con asiduidad para pedir dinero tanto a Alejo como a su mujer. Un día le pregunto a ésta que para qué era el dinero y otro compañero de trabajo, Françisco Gambero, le respondió que era para plomo.

Hernando advirtió a Alejo de lo que se comentaba entre el gremio de alfareros acerca del plomo de la Alhambra pero lo negó todo.

Sin embargo una noche oyó descargar barrones de plomo ya que uno se cayó y rompió una tinaja, haciéndolo que se levantase él y los oficiales Françisco Gambero y Felipe Conde.

Todo esto generó que entre los oficiales de alfareros y olleros en el Realejo se murmurase el rápido enriquecimiento de Alejo por medio del plomo, elemento que siempre escaseaba en todos los alfares y que sin embargo no le faltaba nunca"<sup>28</sup>.

De este documento podemos extraer algunas conclusiones acerca de la estructura profesional de los alfareros moriscos: confirmamos la existencia de una división jerárquica fundamentada en la experiencia entre maestros y oficiales, y aunque no se nombran en el documento, aprendices. Confirmamos también la existencia de una organización profesional que mantiene un cierto contacto corporativo pero que curiosamente no se califica de gremio y de entre todos los maestros mencionados en el texto se desprende que uno de ellos,

---

<sup>28</sup>Relación de hechos extractada del documento del Archivo de la Alhambra.

Fernando Abuxame, tiene más autoridad que los otros<sup>29</sup> y vela por el correcto desarrollo del trabajo, la ausencia de fraude, además de intentar evitar conflictos internos.

En cuanto a las relaciones personales-laborales y a la solidaridad interna que cohesionan a los alfareros existen numerosas muestras, desde las primeras décadas del XVI hasta su expulsión definitiva siendo frecuente que entre los artesanos se presten distintas cantidades para poder ejecutar su trabajo por lo que no es extraño encontrar cartas de obligación entre alfareros o testimonio de las relaciones que se establecían entre artesanos en los testamentos así como contratos por los que se facilitaban mutuamente el barro y la producción. Así, en 1521 Lázaro Ruiz, tinajero, presta a su hermano Juan Ruiz, también alfarero, 1700 maravedís “*de la moneda usual, los quales son por razon de çiertas tinajas de barro e de çierto barro*” comprado<sup>30</sup>; en 1530 Diego Hernández el Mayor, cantarero de San Cristóbal, debe 40 reales a Martín Guabri, tejero, que éste le prestó para poder ejercer su oficio<sup>31</sup>, o como en 1555 Lorenzo el Rotay, tejero, debe a Hernando el Faraz, alfarero, 41 reales de plata que fueron prestados “*por me hazer honra e buena obra para usar en el dicho my ofiçio*”<sup>32</sup>.

El ejemplo más clarificador es el del alfarero Lorenzo el Quiqui, vecino de la colación de San Miguel, quien en su testamento, realizado ante el escribano Alonso Gabano el 6 de agosto de 1555 deja una interesante relación de cómo se establecen los contactos entre distintos alfareros: debe una cierta cantidad de maravedís a los alfareros Luys el Tonayman, Hernando el Guidixi y Luis de Mendoça Alhamdaz por cierta cantidad de piezas de cerámica que éstos le hicieron; a su vez le debe Luis Mamiel 62 reales de una obligación pero al mismo tiempo el Quiqui tiene una deuda con éste de 4 ducados por “*çierto vedriado*” que le compró; Alonso el Digiqui le debe 8 reales de plata; Miguel el Gazi, alfarero, 15 ducados, y Lorenzo el Mandari, también alfarero, 97 reales de plata<sup>33</sup>.

Documentos como éste vienen a demostrar que existen estrechos lazos de solidaridad entre los distintos artesanos pero no sólo esto sino que además permiten observar cómo se organiza la producción en un alfar morisco de la Granada del siglo XVI. El análisis de la documentación demuestra que no todos los alfareros, ollereros, cantareros, tinajeros y tejeros disponen de un horno y de las instalaciones anexas para poder realizar su trabajo por lo que se crean distintas formas de organización de la producción. Una de éstas es el trabajo asalariado, pero otra, más frecuente, es el uso de un alfar por distintos alfareros estableciendo relaciones de dependencia: así, el dueño del horno produce de forma conjunta con otros alfareros a condición de que se le facilite parte de la producción, por tanto, lo que produce el que no posee infraestructura propia lo comparte con el propietario. Pondremos varios

---

<sup>29</sup> Este tipo de actitud y comportamiento frente a sus compañeros tiene ciertas similitudes con las funciones que desarrollaba el *amīn* lo cual no deja de ser sorprendente pues nos encontramos a mediados del XVI.

<sup>30</sup> A.C.N., Pr. 14, fol. 111 r-111v.

<sup>31</sup> A.C.N., Pr. 33, fol. 232v-233r

<sup>32</sup> A.C.N., Pr. 68, fol. 60v-61v

<sup>33</sup> A.C.N., Pr. 68, fol. 962r-965r.

ejemplos: en 1551, Andrés Paz Alafia arrendó una casa ollería en el Realejo a Alonso Medan por una renta de 14 reales al mes más “*real e medio de bedriado qual mejor a my me pareciere*”<sup>34</sup>; Miguel el Gazi –que como hemos visto tenía ciertas deudas con Lorenço el Quiqui- trabajaba en su casa ollería con la condición de que “*cada hornada que el susodicho hiziere e coziere de bedriado el susodicho fuese obligado a me dar la mytad del bedriado de tal hornada o hornadas que hiziere*”, saldando de esta forma la deuda que tenía con él contraída, de lo cual deducimos lo expuesto anteriormente, esto es, que la relación laboral con el Quiqui no está directamente relacionada con la producción que sea capaz de generar.

En similares términos es la vinculación existente con Luys Mamiel, con quien también tenía una deuda, mantenían un “conçierto”, es decir, un contrato, por el que “*en cada hornada de vedriado que el susodicho hiziere e coziere*” le debía pagar no en producción sino en metálico 5 reales de plata.

Pero en otras ocasiones se establecían contratos temporales entre varios alfareros para producir durante un corto periodo de tiempo denominadas “compañías” que requerían una inversión previa que se intentaba rentabilizar con beneficios a la finalización del contrato, lo cual implica un concepto más mercantilista. Este es el caso de la compañía establecida en 1557 entre los alfareros moriscos Alonso Chagdan y Alonso Çoote<sup>35</sup> por la que se comprometen a producir conjuntamente partiendo de una inversión inicial de 20 ducados que realiza Chagdan mientras que Çoote pone su trabajo y acuerdan que la cerámica fabricada en “su trabajo industrial” se venda en una tienda que el primero tenía en la plaza de Bibalbonut, en el Albaicín, repartiendo a partes iguales ganancias y pérdidas. Su duración fue de nueve meses, desde abril de 1557 hasta diciembre del mismo año. El resultado final debió ser muy bueno pues acordaron continuar con la compañía durante un año más que sepamos.

Aunque no tenemos muchos más datos, suponemos que bajo estos supuestos se organizaría el trabajo en las ollerías del Realejo documentadas a mediados del XVI en el pleito referido anteriormente ya que sólo observamos como los alfareros que no poseen hornos trabajan indistintamente en una ollería u otra.

A finales del XVI, sobretodo tras 1571, y especialmente a partir del siglo XVII la situación debió cambiar pues en la documentación consultada no se observa la misma intensidad en las relaciones de los artesanos y sí que comprobamos como casi todas las referencias sobre la organización nos remiten a trabajadores asalariados. En 1588 encontramos a Juan Martín como trabajador en la ollería de Jerónimo de Torres y a Diego López en la de Martín Díaz<sup>36</sup>.

Por lo que respecta a la producción, se elabora en función de las demandas concretas del mercado, bien por decisión propia del artesano, bien por encargos directos que eran muy frecuentes aunque en la documentación sólo han quedado reflejados los segundos. Antes de 1588, Alonso de Frostelos, mayordomo de Juan Fernández de Madrid, encargó a Jerónimo de Torres que vidriase con color de arrebol 25 docenas de platos y escudillas y que le hiciese

---

<sup>34</sup> A.C.N., Pr. 68, fol. 790r-790v.

<sup>35</sup> A.C.N., Pr.103, sin foliar.

<sup>36</sup> A.C.N., Pr. 276, fol.251r-254v.

3 docenas de arreboleras<sup>37</sup>; también por estas mismas fechas, se realizan una serie de encargos a Alonso Caballero como tres ducados de botes para un boticario de la calle Elvira, tres reales de botes para Aguayo confitero y unas formas y porrones de azúcar que encargó el genovés Domingo Naso para llevarlos a Motril<sup>38</sup>

Otra de las cuestiones que nos plantea el estudio de la documentación es la de la existencia o no de grupos familiares dedicados de forma tradicional a la alfarería como otro elemento esencial en la organización del trabajo. La cuestión de la estructura antropológica andalusí fue analizada por P. Guichard<sup>39</sup> demostrando que tras la conquista arabo-beréber se produjo en la Península Ibérica la adopción de los sistemas familiares orientales pero lo que no sabemos es en qué estado se encontraba esta estructura social-familiar en la Granada nazarí en los momentos previos a la conquista castellana y si esta estructura se mantuvo en alguna forma durante la primera mitad del siglo XVI ya que según M. Acién durante el siglo XV los vínculos de tipo familiar o clánico fueron sustituidos por otros de tipo económico<sup>40</sup> y parece evidente que fue así pero quizás no de una forma tan rotunda. De hecho, cuando B. Vincent<sup>41</sup> aborda el estudio de la familia morisca llega a la conclusión que si bien aquellos lazos clánicos de tipo oriental que habían caracterizado a la sociedad andalusí clásica se encontraban muy debilitados, todavía eran palpables las diferencias con respecto a la estructura familiar cristiana motivado esencialmente por unas bases distintas, llegando a afirmar “que entre los moriscos existía una solidaridad de linaje prácticamente sin fisuras”<sup>42</sup> al ser la familia el principal vehículo de transmisión de la cultura musulmana.

Nosotros desde este estudio no podemos entrar a valorar cuáles son las características de la sociedad morisca pero si que podemos observar ciertos comportamientos que junto con la solidaridad entre los artesanos son un exponente de unas formas distintas de sociedad.

En el caso concreto de los alfareros u olleros observamos como a lo largo del siglo XVI existen ciertos grupos familiares que tradicionalmente se dedican a la producción de cerámica y que se relacionan con otros que también se dedican a lo mismo. De hecho, en 1507 documentamos que el alfarero Francisco Çohood<sup>43</sup> trabaja en el Realejo y en 1555 un descendiente suyo, probablemente su hijo, Lorenço Çoote<sup>44</sup> se ha trasladado a la colación de San Nicolás, mientras que otro miembro de la familia, Alonso Çoote en 1557 formó una compañía con Alonso Chagdan. Con menos claridad, también documentamos otros grupos familiares, como por ejemplo en 1521 los tinajeros Lázaro y Juan Ruiz o en 1542 Alonso y Alvaro el Gelbi, olleros. En cuando a las

<sup>37</sup> A.C.N., Pr. 68, fol.462r-464v.

<sup>38</sup> A.C.N., Pr.276, fol.251r-254v.

<sup>39</sup> GUICHARD, P., *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente*, Barcelona, 1976, ed. Facsímil, Granada, 1995.

<sup>40</sup> ACIÉN ALMANSA, M., “Reino de Granada” en *Historia de los pueblos de España. Tierras fronterizas (I). Andalucía. Canarias*, Barcelona, 1984, pp.47-55.

<sup>41</sup> VINCENT, B., “La familia morisca” en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, pp.7-29.

<sup>42</sup> VINCENT, B., “La familia morisca...”, p.25

<sup>43</sup> VILLANUEVA RICO, M.C., *Habices de la mezquita...*, p.37

<sup>44</sup> A.C.N., Pr. 68

relaciones entre distintas familias vemos como Hernando Ahaz está casado con una hermana de Lorenço el Quiqui, con lo que se confirma la existencia de familias dedicadas de forma tradicional a la alfarería sin que podamos adentrarnos más en la cuestión de su estructura interna, criptoislámica o no.

En el caso de los tejeros el esquema se reproduce ya que detectamos la presencia de varias familias como por ejemplo los Macaruf o los Alahe.

#### IV.- LOS PRODUCTOS CERÁMICOS:

Hasta la fecha el acercamiento a la producción cerámica del siglo XVI se ha realizado siempre desde la Arqueología, cuestión que sin duda era necesaria, e incluso preceptiva, para poder ir estableciendo tipos comunes y puntos de referencia que permitiesen con posterioridad establecer relaciones e interpretaciones que fuesen más allá de las puramente morfológicas. De hecho quizás se ha excedido en su uso habiendo encasillado los estudios arqueológicos en una suerte de catálogo de descripciones formalistas, casi siempre carentes de explicación funcional y contextual.

Nosotros ahora vamos a realizar un intento de sistematización de la producción no en base a la evidencia material sino a la evidencia contextual, aunque evidentemente, con posterioridad deberá relacionarse con la cerámica real que los arqueólogos recuperamos durante el proceso de excavación pero en este caso nos permitirá un acercamiento más preciso, desde el punto de vista etimológico y funcional. Lo explicaremos con un ejemplo: hace unos años publicábamos en un trabajo presentado en Mallorca una tipología de cerámica cristiana granadina del periodo XVI-XVII en la que se incluía una forma que fue definida como fuente por sus características morfológicas (recipiente abierto de gran diámetro y con borde vidriado en verde) y en estos momentos sabemos que su correcta denominación es *almofia* ya que así aparece nombrada en la documentación consultada.

Entonces queda claro que es necesario proceder a renombrar los productos cerámicos que se están usando en la Granada del XVI en función de tres tipos documentales: los inventarios existentes, las ordenanzas de olleros y las referencias que aparecen en otros documentos (contratos, testamentos etc.).

Se han estudiado una serie de inventarios *postmortem* con un arco cronológico que oscila entre 1521 y 1598, permitiendo establecer 25 tipos básicos que están presentes en la mayor parte de las viviendas y que son los siguientes:

SERIE FUNCIONAL DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS:  
OLLA, , CAZUELA, ALCUZCUZ, MORTERO, SARTEN<sup>45</sup>.

SERIE FUNCIONAL DE PRESENTACIÓN o VAJILLA DE MESA:  
ALMOFIA, PLATO, ESCUDILLA, REDOMA, JARRO, JARRA, JARRITO, TAZA, SALERO

---

<sup>45</sup> Este tipo normalmente es metálico, de cobre o azofar, pero en el siglo XVI y XVII existe una variante en cerámica que se caracteriza por tener un asidero. No suele ser muy frecuente pero aparece en la documentación notarial y arqueológica.

Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica.  
Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA y Sonia BORDES GARCÍA.

CONTENEDORES DE FUEGO:  
CANDIL, ALNAFE (Anafre).

ALMACENAJE DE SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:  
TINAJA, ORZA, ALCUZA, BOTIJAS, BOTE, REPOSTERO

USOS MÚLTIPLES:  
LEBRILLO, CÁNTARO y CANTARILLO.

OTROS:  
EMBUDO, ARREBOLERO, ATABALES

Cada uno de estos tipos pueden mostrar diversas variantes que en la documentación quedan evidenciadas por el tamaño –lo cual implica también una diferenciación funcional-, por el acabado, o finalmente por su lugar de procedencia. Todos se documentan hoy por hoy arqueológicamente en la ciudad.

Para el estudio de las series y sus variantes vamos a continuar con el mismo método por lo que en primer lugar veremos aquellas piezas que se citan en la documentación y la conceptualización que de éstas se hacía en la sociedad castellana de mediados del siglo XVI y XVII, definiéndolos según el diccionario de Covarrubias, el *Tesoro de la lengua castellana*, que aunque editado en 1611<sup>46</sup> recoge los términos más usuales durante la segunda mitad del XVI; y el Diccionario de Autoridades, de 1726<sup>47</sup>, para posteriormente contrastarlo con la realidad arqueológica.

#### IV.1.-SERIE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS:

En cuanto a la primera serie funcional que hemos definido, la de preparación de alimentos, el tipo básico más numeroso es el de la OLLA, que en el *Tesoro de la lengua castellana* (1611) se define como “vaso de cocina en que se cuece principalmente las carnes y todas las demás cosas” quedando señalada su función con claridad al servir para cocinar alimentos con abundante agua. Los inventarios muestran una cierta variedad funcional que se establece en base al tamaño (grandes o pequeñas), a la decoración (“pintadas”) o a la procedencia (de Málaga), aunque existe una variante que está directamente relacionada con las prácticas culturales alimentarias de la población morisca: la “olla grande de boda” que identifica a un tipo de cerámica de cocina de gran capacidad para elaborar alimentos que se usa en las celebraciones comunitarias moriscas, especialmente en las de tipo familiar, como por ejemplo las bodas y de ahí su nombre. Su presencia en los ajuares domésticos –junto con otras piezas que veremos seguidamente- es un indicador del grado de aculturación y así no es de extrañar su numerosa presencia en el tercer cuarto del XVI, justo antes de la Guerra de las Alpujarras.

Así, es frecuente que entre el ajuar doméstico de una casa morisca se encuentren varias ollas, de distintos tamaños, y un número variable de ollas de

---

<sup>46</sup> COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana o española*, 1611, edición de FELIPE C.R. MALDONADO, revisada por M. CAMARENO, Madrid, 1995.

<sup>47</sup> *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, 1726.

boda. Como ejemplo citaremos las 13 ollas de boda que había en la casa de Alonso Mahdy en 1557<sup>48</sup>, o las 8 ollas de distinto tamaño más 3 de boda que tenía Bianda Rodrama, vecina de San Nicolás, en 1563<sup>49</sup>. Esporádicamente se utiliza como recipiente para almacenar alimentos que necesitan cierta maceración y no es extraño encontrarlas llenas de “aceitunas verdes prietas” u otros productos.

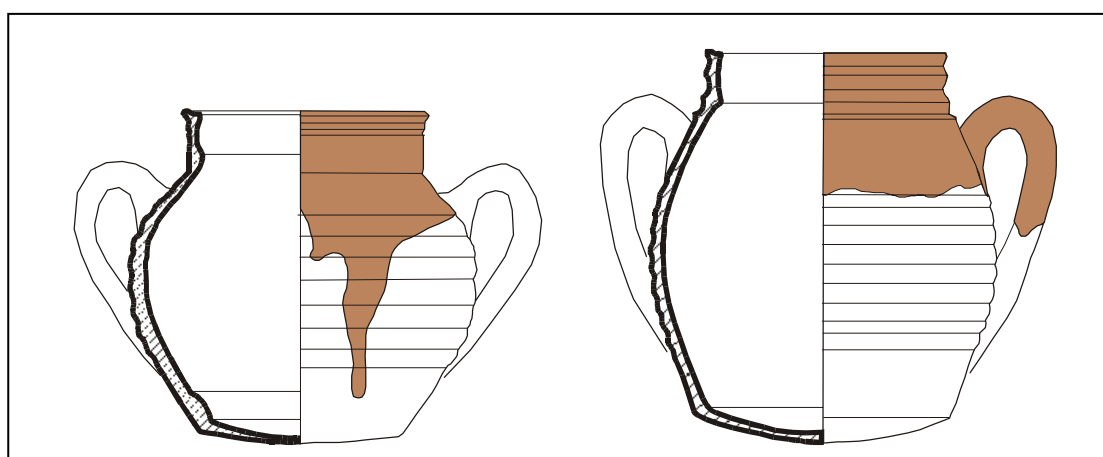


Ilustración 1- Tipos más comunes de OLLAS granadinas del siglo XVI.

Arqueológicamente hemos detectado dos tipos básicos en los lotes cerámicos del siglo XVI definidos como piezas cerradas, de cuerpo globular, uno de ellos más alargado, con base ligeramente convexa, cuello diferenciado con distintas estrías y molduraciones y dos asas de puente. Siempre aparecen vidriadas interiormente en distintas tonalidades de marrón o verde oscuro con goterones exteriores.

El uso de los tipos que vemos en la figura 1 debió iniciarse a principios del siglo XVI prolongándose hasta finales de siglo aunque en los primeros años coexistió con las formas tradicionales de cocina nazaríes. De hecho en la excavación arqueológica de urgencia realizada en San Nicolás 2 y 9 se excavó una extensa trama urbana de finales del XV y principios del XVI detectando varios espacios de cocina y fosas vertedero colmatadas con materiales cerámicos en donde coexisten ambas formas<sup>50</sup>.

El segundo tipo es el de la CAZUELA, que se define en el *Tesoro de la lengua* como pieza “de barro o metal y se hacen en ella algunos guisados; úsanla mucho los moriscos de Valencia y Aragón y todos los demás”, y en el Diccionario de Autoridades, de 1726 se añade lo siguiente: “vaso de barro redondo, más ancho que hondo, de diferentes tamaños, que sirve para guisar o para asar los manjares y entonces suelen ser baxas y prolongadas”, quedando clara la diferenciación funcional con respecto a la olla. Este es un tipo que experimentó su máximo desarrollo en el ajuar cerámico islámico a partir del

<sup>48</sup> A.C.N., Pr. 103, no se aprecia el número de folio. Fecha: 30 de junio de 1557.

<sup>49</sup> A.C.N., Pr. 131, fol.707v-710v.

<sup>50</sup> RODRÍGUEZ AGUILERA, A. *Informe preliminar de la Excavación Arqueológica de urgencia San Nicolás 2 y 9*, Granada, Delegación de Cultura, 2000, sin publicar.



siglo XII-XIII coincidiendo con las invasiones de almorávides y almohades, y aumentando de forma considerable en el registro arqueológico hasta el siglo XV, lo cual explica en cierta medida su fuerte implantación en los usos culinarios moriscos. Al igual que en el caso de la olla, su registro en la documentación es muy numeroso pero en menor cantidad –aspecto que contrasta con su enorme difusión en época islámica y que debe estar vinculado a cambios en las tradiciones alimentarias- y a diferencia de aquella sólo se establecen diferencias objetivables en función del tamaño (grandes y pequeñas), oscilando su capacidad, coexistiendo con otras piezas de metal, normalmente de cobre, también identificadas funcionalmente como cazuelas<sup>51</sup>.

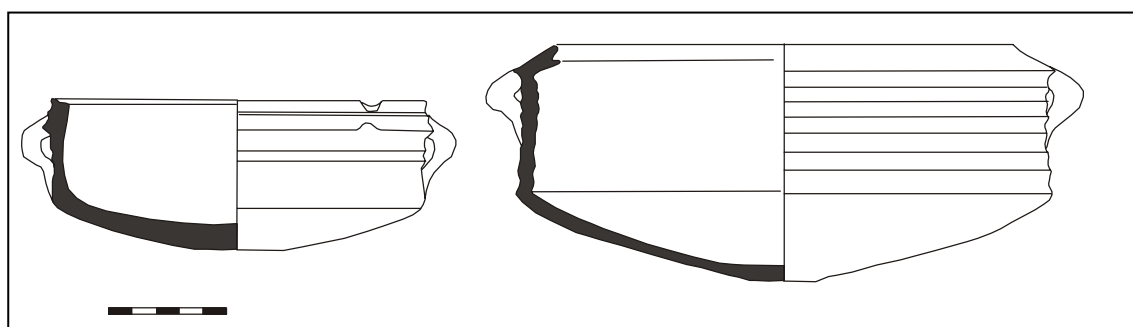


Ilustración 2.- Tipos básicos de cazuelas.

Las cazuelas del siglo XVI se caracterizan esencialmente por su base convexa, paredes cortas y rectas con borde moldurado con dos asas de puente. Al igual que la olla, siempre aparece vidriada interiormente en melado o con tonalidades verdosas, siendo una pieza generalmente muy abundante en el registro arqueológico urbano que muestra algunas variantes que pueden establecerse en función del borde, más o menos abierto, más o menos moldurado, y del tamaño. Se han documentado en el Albaicín, en concreto en la Cuesta de la Victoria nº11, en San Nicolás 2 y 9, en el Carmen de la Muralla; y en la zona llana de la ciudad como en el Mercado de San Agustín, en el Hospital Real o en la calle Varela.

El ALCUZCUZ o cuscusera es otra de las piezas esenciales que conforman el ajuar de cerámica de cocina, siendo una pieza que delata su función por su propio nombre al servir para la realización del cuscus, comida tradicional de los moriscos granadinos. Su presencia es relativamente frecuente y lo documentamos en 1549<sup>52</sup>, 1557<sup>53</sup> y 1563<sup>54</sup>, siempre en inventarios de moriscos como muestra de la perduración de sus hábitos alimentarios, conservados al menos parcialmente, además de ser una pieza que tiene claras connotaciones religioso-culturales que diferencia a sus usuarios de los cristianos viejos como poseedores de una tradición alimentaria distinta.

<sup>51</sup> Un buen ejemplo es el inventario de Bianda Rodrama que tenía “una alcatara con su caçuela de cobre y la alcatara de plomo”, en A.C.N., Pr. 131, fol.709v.

<sup>52</sup> A.C.N., Pr. 68, fol. 865r-867r.

<sup>53</sup> A.C.N., Pr. 103, no se aprecia el número de folio. Fecha: 30 de junio de 1557.

<sup>54</sup> A.C.N., Pr.131, fol.707v-710v.

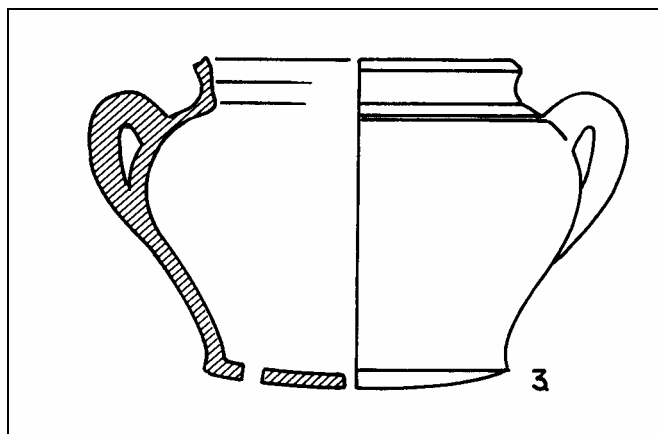


Ilustración 3.- Cuscusera islámica procedente del Castillejo de los Guájares, Granada.

La cuscusera es una forma cerrada, a modo de olla, normalmente de paredes más bajas, con base convexa perforada que se sitúa sobre otra olla que está en el fuego y que por medio del vapor que se filtra por los orificios se cocina la masa del cuscus. Arqueológicamente está documentada en ámbitos urbanos y rurales pero para el caso de la Granada moderna, no tenemos ningún ejemplar completo aunque por los fragmentos que aparecen en las excavaciones sabemos que estaban vidriadas.

Otra de las piezas de cocina documentada es la SARTÉN que normalmente suele ser metálica, sobretodo de cobre, pero también aparecen en cerámica. Su presencia es muy escasa tanto en documentación notarial como en los registros arqueológicos y se caracterizaría por ser una pieza abierta, de poca altura con base plana o ligeramente convexa y un asidero alargado para moverla sobre el fuego.

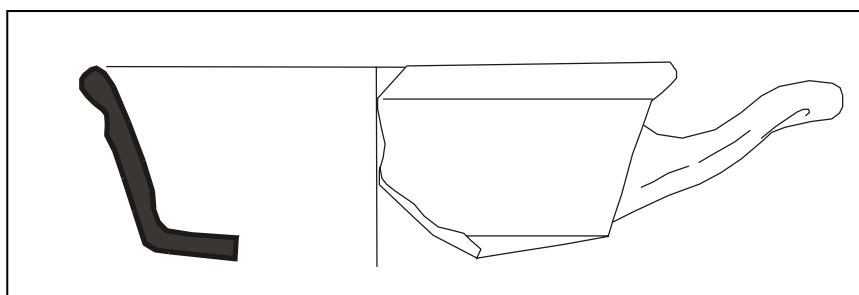


Ilustración 4.- Sartén de cerámica procedente de la excavación Cuesta de la Victoria 11.

Por último, hemos incluido dentro de la serie funcional de cocina el MORTERO si bien no es una pieza que se usa para cocinar pero si para elaborar acompañamientos de las comidas. Es un elemento que aunque ya existe en época islámica, su uso se generaliza a partir de este momento lo cual sin duda es un indicador de ciertos cambios en las formas de elaborar los alimentos. El mortero usado por los moriscos granadinos era de base maciza y

paredes gruesas con asideros laterales exteriores, estando recubierto interiormente por una capa de vidriado blanco lechoso y exteriormente por un vidriado verde.

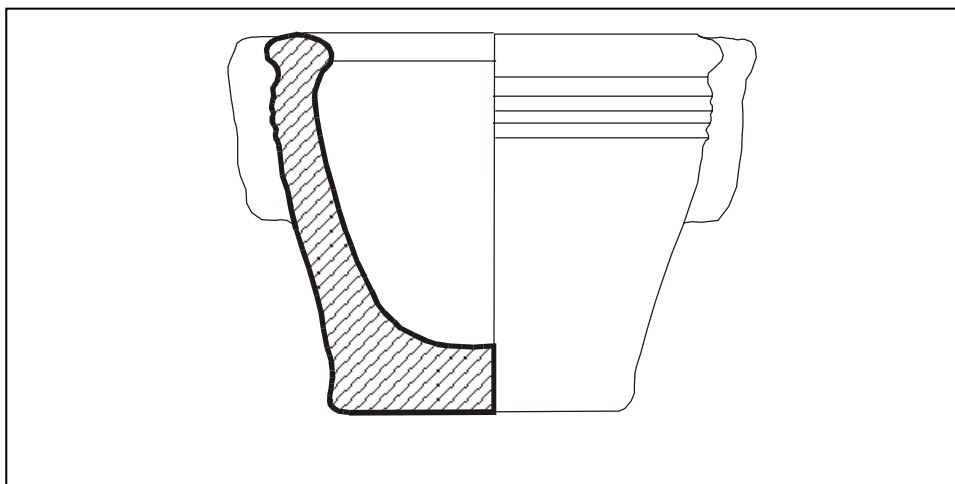


Ilustración 5.- Mortero del siglo XVI.

#### SERIE DE PRESENTACIÓN O VAJILLA DE MESA:

El segundo grupo funcional presenta una variedad mayor, tanto en formas como en datos procedentes de archivo, mostrando una variedad que en definitiva permite que nos hagamos una idea bastante aproximada de las cerámicas de mesa que se utilizaron en Granada hasta finales del siglo XVI, y al igual que con el grupo de cerámica de cocina, observaremos la presencia de algunos tipos cerámicos que enlazan de forma directa con alguna cerámica nazarí como muestra del mantenimiento de ciertas características culturales del grupo poblacional de moriscos.

La primer forma documentada es la ALMOFIA, definida en el *Tesoro* como “escudilla grande, tendida y no honda”, y en el *Diccionario de Autoridades* como “vaso de barro, ú metal, más ancho que alto de borde” siendo su principal característica la de una pieza abierta de gran tamaño. En las ordenanzas de olleros se recogen las “almofias grandes, o safas vañadas de verde”<sup>55</sup> y en la documentación notarial aparecen con relativa frecuencia habiendo recogido distintas variantes que siempre se refieren al acabado o al lugar de procedencia y de este modo durante todo el siglo XVI se documentan almofigueltas (almofia pequeña), almofia azul, almofia blanca y azul, almofia valenciana, almofias grandes y pequeñas blancas y almofias verdes y blancas, siendo ésta última la más numerosa.

Documentamos su uso en 1555, entre los bienes de Bartolomé el Bolomoni “una almofigueta, otra almofia azul” y “dos almofias blancas y azul, todo de barro”<sup>56</sup>; en 1557, “una almofia grande berde de fuera y blanca de

<sup>55</sup> *Ordenanzas de Granada de 1502 en adelante*, Granada, imprenta Real de Francisco de Ochoa, 1667, p.201b.

<sup>56</sup> A.C.N., Pr. 68, fol.160r-161v.

Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica.  
Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA y Sonia BORDES GARCÍA.

dentro, de barro<sup>57</sup>”, y 1563<sup>58</sup> en distintos puntos del Albaicín, como la “almofia grande pintada de colores” que tenía Diego Alomín en su casa, vecino de San Salvador<sup>59</sup> y sabemos que se sigue utilizando en 1590<sup>60</sup>.

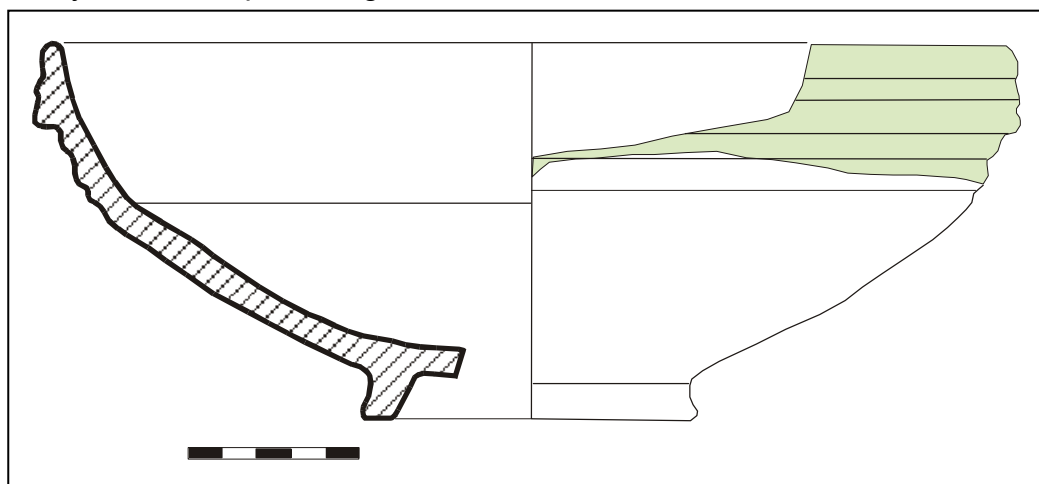


Ilustración 6.- Forma elemental de la almofia granadina del siglo XVI.

Ya hemos indicado anteriormente que es un pieza identificada con claridad dentro del registro arqueológico pero no conocíamos su denominación exacta por lo que hasta la fecha se había incorporado a la tipología de cerámica moderna con el término de fuente. El estudio de datos arqueológicos/fuentes documentales nos permite identificarlo de forma clara, siendo una pieza abierta de paredes curvas con un pequeño quiebro a modo de carena, con anillo de solero y con borde ligeramente diferenciado y moldurado. Arqueológicamente hemos constatado que su acabado más usual es vidriado interiormente en blanco y exteriormente con góterones de vidriado verde, aunque también se han documentado monocromas, en blanco lechoso. Por lo que respecta a la forma también observamos ciertas diferencias que nos llevarían a plantear variantes de un tipo básico, como por ejemplo, un quiebro más marcado o un borde plano a modo de pestaña.

El PLATO es la forma más numerosa de todas las que conforman el grupo funcional, definido en el *Diccionario de Autoridades* como “vasija baxa y redonda, con una concavidad en medio, y un borde ó alero alrededor” y que sirve para consumir los alimentos de forma individual una vez cocinados y puestos en la mesa.

Es una forma no tiene precedentes en el mundo nazarí, si bien se ha detectado un aumento del número de atafiores de pequeñas dimensiones que podrían realizar una función de consumo similar al plato. En las ordenanzas de la ciudad se diferencian hasta seis tipos de platos con precios distintos: platos

<sup>57</sup> A.C.N., Pr. 103, no se puede ver la numeración. Inventario de los bienes de Alonso Mehdy, 30 de junio de 1557.

<sup>58</sup> A.C.N., Pr.131, sin nº de folio. Inventario de Juan de Quiros, 19 de mayo de 1563.

<sup>59</sup> A.C.N., Pr. 131, fol. 609r-612r.

<sup>60</sup> A.C.N., Pr.276, sin nº de folio. Inventario de los bienes de Alonso del Valle, 17 de julio de 1590.

grandes verdes, platos medianos verdes, platos pequeños verdes y tres tipos de platos blancos<sup>61</sup>, pero en la documentación notarial la diversidad supera a la de las ordenanzas municipales: “platos pintados”, es decir, vidriados con motivos decorativos en su interior, platos blancos, verdes, platos azules pequeños y grandes, platos grandes blancos “pintados de azul” y finalmente, platos grandes y pequeños de Valencia, de lo que deducimos que será cerámica de Paterna y Manises.

Su presencia en los ajuares del quinientos granadino es temprana y coexisten sin ningún tipo de diferencias todas las variantes expuestas, siendo piezas usuales utilizadas por los moriscos. En 1547 documentamos platos blancos en la vajilla de Elvira Beygaria<sup>62</sup>; en 1549, platos verdes que pertenecieron a Lucia Habora<sup>63</sup>, en 1557, “un plato grande blanco pintado de azul, todo de barro” y cuatro platos grandes de Valencia<sup>64</sup> y en otra casa, la de Bartolomé Bolomoni que ya conocemos, “dos platos grandes valençianos de barro, otros quatro platos azuels pequeños de barro” y “tres platos valençianos pequeños, el uno quebrado”<sup>65</sup>; y en 1563, cuatro platos valencianos y otros cuatro blancos, de Alonso Abdulrazi<sup>66</sup>, los platos pintados de Diego Alomin<sup>67</sup>, o los seis platos de Bianda Rodrama<sup>68</sup>.

Junto a estas formas básicas, existen algunas piezas que se realizan por encargo incorporando nuevos acabados y motivos decorativos como por ejemplo las 25 docenas de platos que Alonso de Fostrelos, mayordomo de Juan Fernández de Madrid, encargó a Lorenzo el Quiqui para que las vidriase con arrebol<sup>69</sup>.

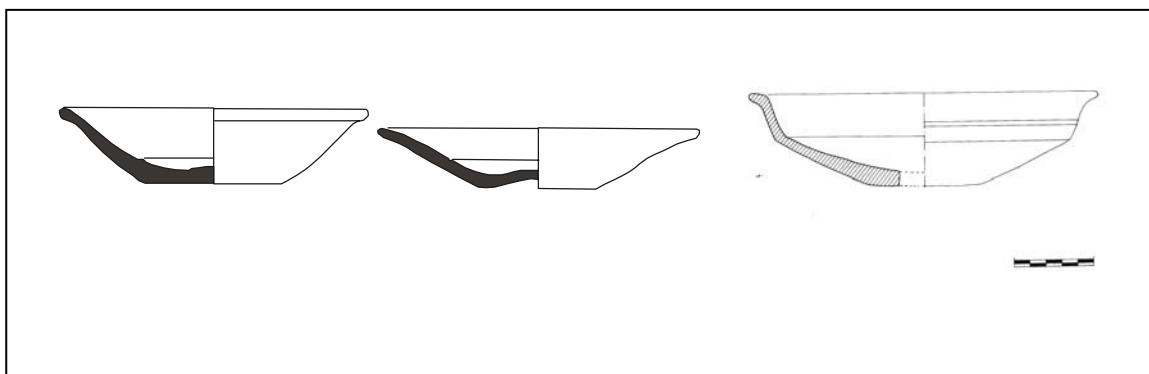


Ilustración 7.- Tipos más comunes de platos del siglo XVI.

<sup>61</sup> *Ordenanzas de Granada...*,p.201b.

<sup>62</sup> A.C.N., Pr. 68, fol. 180r-180v.

<sup>63</sup> A.C.N., Pr. 68, fol. 816r-817r.

<sup>64</sup> A.C.N., Pr. 103, no se puede ver la numeración. Inventario de los bienes de Alonso Mehdy, 30 de junio de 1557.

<sup>65</sup> A.C.N., Pr. 68, fol.160v

<sup>66</sup> A.C.N., Pr. 131, fol.109r-110v.

<sup>67</sup> A.C.N., Pr. 131, fol. 609r-612r.

<sup>68</sup> A.C.N., Pr.131, fol.707v-710v.

<sup>69</sup> A.C.N., Pr. 68, fol.962r-965r.

Arqueológicamente se documentan todos los tipos que aparecen en la documentación y hasta la fecha se han podido establecer unas diferencias tipológicas sobre la base de los aspectos formales, sistematizando 4 formas básicas<sup>70</sup>, siendo lo más usual que las piezas documentadas muestren cubierta vítrea monocroma, en blanco o verde.

La ESCUDILLA aparece de forma similar en la documentación ya que en las ordenanzas<sup>71</sup> se establecen únicamente dos tipos, las escudillas blancas y verdes, pero la población morisca utiliza una variedad superior como por ejemplo las escudillas de madera y las escudillas valencianas. En el Tesoro se define como “vaso redondo y hondo a manera de escudo pequeño, de donde tomó el nombre; y comúnmente se come en ella el caldo” acepción similar a la que todavía se usaba en 1726 de lo que se deduce que su uso básico es el consumo individualizado de alimentos líquidos.

Es una forma que si bien no es propia del ajuar esencialmente islámico, pronto es asimilado por la población morisca, estando documentado de forma conjunta con los platos en los inventarios consultados, es decir, desde la primera mitad del siglo XVI hasta 1563. Arqueológicamente, las piezas que se conocen son de pequeñas dimensiones, de perfil quebrado exteriormente y continuo al interior, vidriadas en verde o blanco.

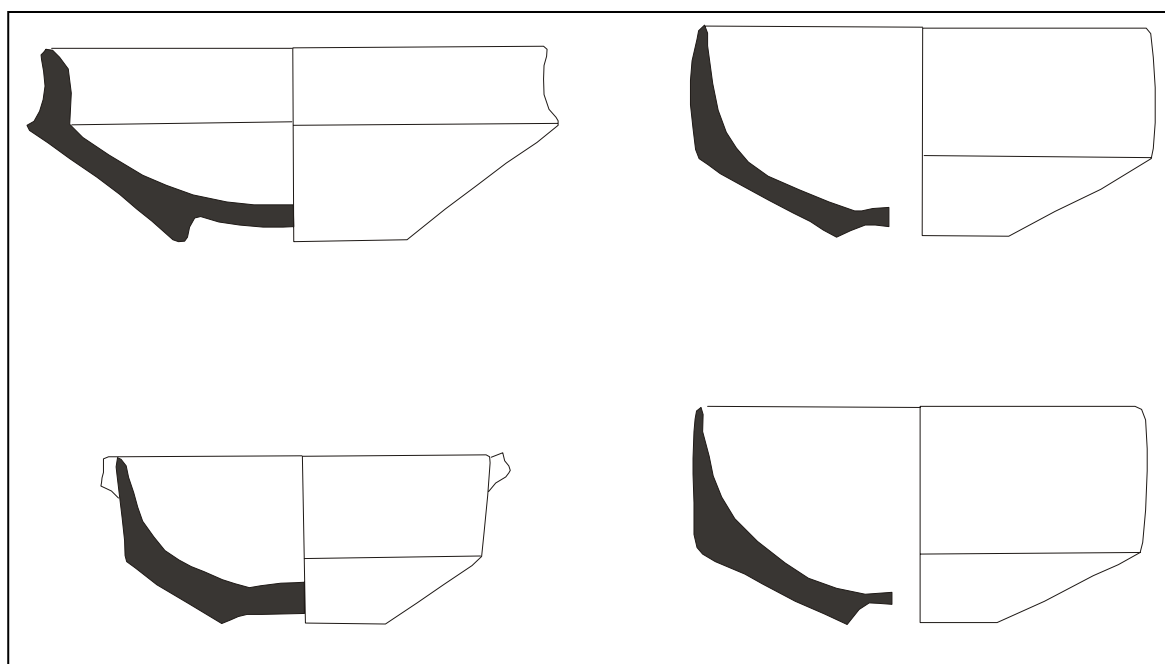


Ilustración 8.- Escudillas del siglo XVI aparecidas en excavaciones arqueológicas de Granada.

<sup>70</sup> RODRÍGUEZ AGUILERA, A. y REVILLA NEGRO, L. “La cerámica cristiana de los siglos XVI-XVII...”, p.153-154.

<sup>71</sup> *Ordenanzas de Granada...*,p.201b.

El resto del ajuar cerámico de servicio y presentación de alimentos está formado, según la documentación notarial por la REDOMA, el JARRO, la JARRA, el JARRITO, la TAZA, y el SALERO, destinados a contener líquidos o especias. La primera, la redoma, es una pieza clásica en el ajuar cerámico andalusí, realizada en barro y destinada a contener líquidos pero ya en el siglo XVI, si bien todavía habría algunas de barro, mayoritariamente eran de vidrio pues no se incluyen en las ordenanzas de olleros y en el Tesoro se define como “*vasija grande de vidrio ventricosa y gruesa y angosta de boca*”, además de aparecer en la documentación como contenedor de agua de azahar o de otros perfumes por lo que la función de servicio de líquidos en la mesa la realizarían esencialmente el jarro, la jarra y el jarrito. En los tres casos son piezas de barro y sus diferencias funcionales y formales son evidentes: la jarra es un “*vaso ventrudo con dos asas*”<sup>72</sup> además de poder tener cuello<sup>73</sup>, mientras que el jarro es una forma similar aunque “*con una assa sola y regularmente con pico, por donde se echa el licor*”<sup>74</sup> que normalmente suele ser agua o vino. El jarrito se define como forma similar al jarro pero de menores dimensiones aunque la arqueología demuestra que existen diferencias formales notables.

En las ordenanzas<sup>75</sup> se fijan los precios para 7 tipos de jarros-jarritos vidriados en blanco o verde y en la documentación notarial se documentan jarras pintadas de negro junto con jarrillos verdes<sup>76</sup>, jarras coloradas, jarras blancas pintadas y jarras blancas<sup>77</sup> lo cual muestra una variedad interesante que es necesario analizar. Lo primero que llama la atención es la mención a una jarra negra que sin duda es una pieza de barro bizcochada con decoración de óxido de manganeso, forma habitualmente documentada en excavaciones arqueológicas en niveles tardíos nazaríes pero que todavía era utilizada en 1563 que coexiste con otras jarras “blancas pintadas” (1557), probablemente en azul, tal como se documentan arqueológicamente, como por ejemplo en la fosa del Hospital Real cuya fecha de sellado es el año 1549-1550.

<sup>72</sup> COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana...*, p.679

<sup>73</sup> Esta diferencia la aporta el *Diccionario de Autoridades*, 1726, en donde se dice expresamente que la jarra se diferencia del jarro.

<sup>74</sup> *Diccionario de Autoridades*, 1726, término JARRO.

<sup>75</sup> *Ordenanzas de Granada...*, p.201b.

<sup>76</sup> A.C.N., Pr.131, fol.710r.

<sup>77</sup> A.C.N., Pr.103, inventario de Alonso Mehdy.

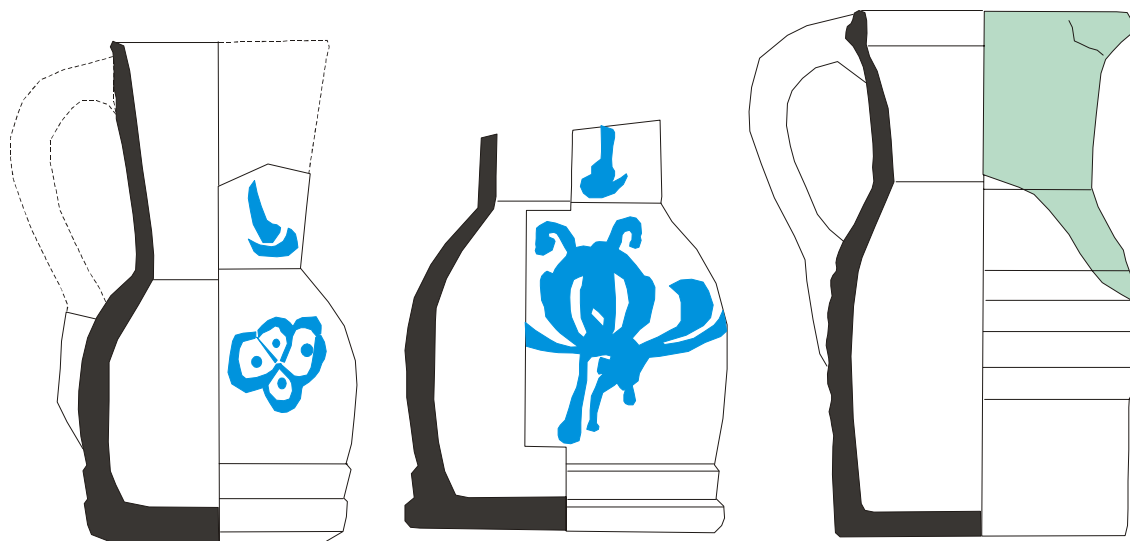


Ilustración 9.-Jarras y jarros blancos decorados en azul y vidriado en verde. Siglo XVI.

Las formas más comunes que aparecen en las excavaciones arqueológicas son precisamente estas jarras con escasa decoración en azul que se desarrolla en la panza y el cuello, las jarritas de pasta roja, muy bien decantada y que seguramente es la que en la documentación se define como “colorada” en 1557 y los jarritos y jarros vidriados en verde.

En cuanto a la taza es una forma no propia de la cerámica granadina del siglo XVI no sólo porque no aparece en las ordenanzas sino por que en los inventarios siempre refieren su procedencia y en todos los casos son tazas de Valencia, desde las primeras referencias, en 1549 hasta 1588 pues sabemos que Luis de Roa tiene varias tazas valencianas en su casa<sup>78</sup>.

Finalmente, el SALERO es otra de las piezas que aparecen en las ordenanzas, en los inventarios y en los estratos arqueológicos. Es una pieza que en ningún caso se define formalmente pero ya apuntábamos en otra ocasión que podemos identificar esta pieza con un pequeño platito, de unos 10 cm de diámetro, siempre vidriado interiormente en blanco que permiten poner una pequeña cantidad de sal u otras especias para servir en la mesa.

#### IV.2.- CONTENEDORES DE FUEGO:

Otra de las series que aparece definida con claridad es la de aquellas piezas de cerámica que están concebidas y destinadas a contener una fuente de calor que permita realizar otras actividades, en concreto son dos: cocinar o calentar ciertos tipos y como fuente de iluminación.

La primera se lleva a cabo por medio de una forma característica del ajuar cerámico andalusí, el ANAFRE, definido como hornillo de hierro o barro “*que debajo tiene lumbre y encima se pone la olla, y dicen cocerse allí mejor [los alimentos] que en otra parte, porque el calor del fuego le da igualmente, recibéndolo por bajo, y porque para hacer arder el carbón lo soplán*”<sup>79</sup> y que es una pieza que se utiliza durante todo el siglo XVI, perviviendo tras la expulsión

<sup>78</sup> A.C.N., Pr.276, fol.111r-114r

<sup>79</sup> COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana...* p.76



de los moriscos. De hecho documentamos su presencia en los ajuares cerámicos granadinos en 1547, ente los bienes de Elvira Beygaria<sup>80</sup>, y un anafre de hierro en 1563<sup>81</sup> o de barro<sup>82</sup>.

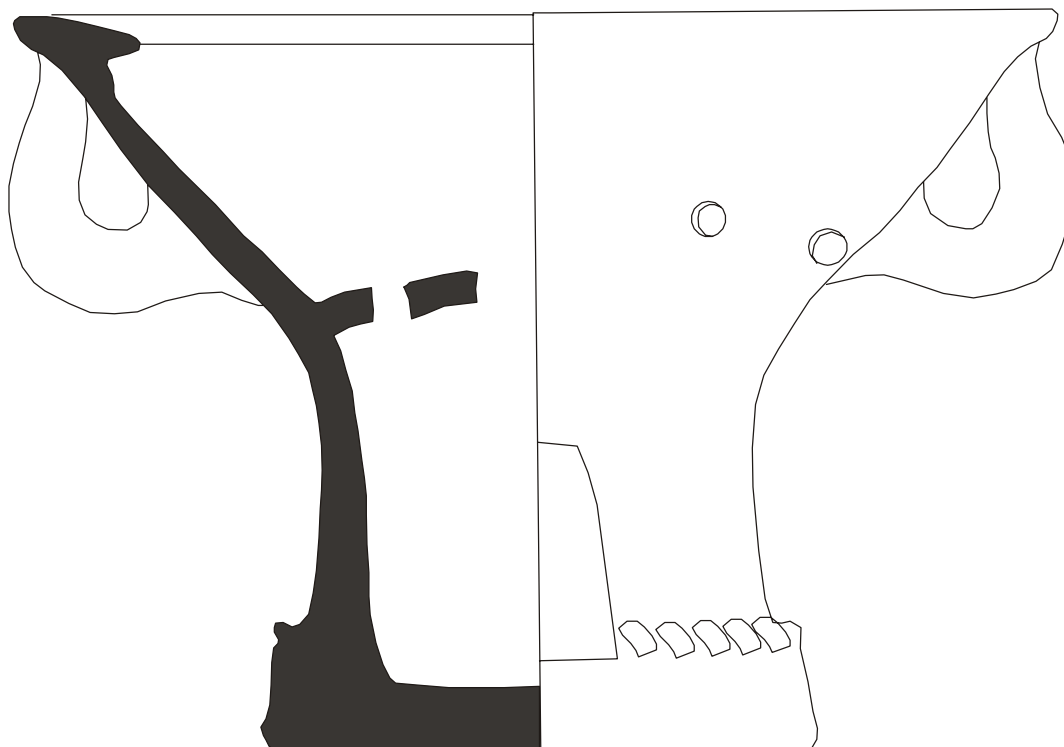


Ilustración 10.- Anafre de barro de tradición nazarí y que perdura en el siglo XVI.

Tal como se define, el anafre tiene dos zonas perfectamente diferenciadas: el receptáculo de las brasas y el soporte –a una cierta altura– para poner la olla o cazuela.

El CANDIL es otra forma usual de tradición islámica que en la forma que lo conocemos para el siglo XVI aparece en época almohade y perdura hasta finales de siglo y al igual que el anafre solía ser de barro o hierro, con dos zonas diferenciadas: la cazoleta que era el lugar en donde se ponía el combustible y la mecha, y una peana con asidero para poder transportarlo. Existe una variante que mantiene este esquema, tanto en sus materiales como en su estructura, conocido como CANDELERO y que no era más que un candil múltiple, con una sólo estructura de apoyo y traslado, pero varias cazoletas. Documentamos candiles y candeleros de barro en las ordenanzas en donde se distinguen tres tipos de los primeros y dos de los segundos, y en los protocolos en 1521<sup>83</sup> y en 1557<sup>84</sup>.

### IV.3.-ALMACENAJE DE SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

<sup>80</sup> A.C.N., Pr.68, fol. 180r.

<sup>81</sup> A.C.N., Pr.131, fol.690r-692v.

<sup>82</sup> A.C.N., Pr.131, fol.635v-639r.

<sup>83</sup> A.C.N., Pr.14, fol. 502v-504v.

<sup>84</sup> A.C.N., Pr. 103, fol.106v-107v.

El almacenamiento de productos elaborados o por elaborar, sólidos o líquidos se solía hacer en recipientes cerámicos, a veces usando cualquier forma como ya hemos visto con las ollas, por ejemplo, pero existen una serie de formas específicas para realizar esta función entre las que se incluye la tinaja, la orza, la alcuza, la botija, el bote y el repostero.

La tinaja es una forma de grandes dimensiones destinada al almacenamiento tanto de sólidos como de líquidos ya que en la documentación aparecen tinajas de aceite<sup>85</sup>, de agua, vinagre<sup>86</sup>, de vino, arrope<sup>87</sup>, cereales y harina<sup>88</sup> e incluso ajena (probablemente se refiere a la henna), e incluso debieron existir diferencias formales o técnicas ya que en algunos casos se diferencian las tinajas no por lo que contienen sino para lo que están destinadas a conservar: es el caso de la tinaja de agua que aparece en numerosas cartas de dote.

Otras diferencias que se establecen hacen referencia a su capacidad, como por ejemplo nueve arrobas<sup>89</sup>, 6 cántaros<sup>90</sup> o a su procedencia, como las tinajas moriscas o “castellanas” pequeñas<sup>91</sup>.

La orza es otra forma de almacenamiento, normalmente de sólidos o alimentos elaborados y por elaborar, siendo su capacidad menor y al igual que la tinaja se define normalmente por su capacidad (“grandes” o “pequeñas”)<sup>92</sup> lo cual nos permite intuir distintos tipos pero hasta el momento –y desde el punto de vista arqueológico- no tenemos los datos suficientes como para abordar su estudio. En los inventarios de los moriscos siempre aparece como una de las formas esenciales del ajuar doméstico estando presentes en un número superior a dos o tres por vivienda.

La alcuza es otra de esas formas que aparece en la documentación tanto en metal como en barro y se define en el *Tesoro* como “vaso ordinario donde se trae el aceite de la tienda para el gasto y se tiene manual en la cocina para los guisos y los candiles”<sup>93</sup> y en las ordenanzas de olleros se diferencian tres tipos por su tamaño, siempre vidriadas en verde<sup>94</sup>. De aquí deducimos que si bien su uso es el almacenaje de aceite, su ubicación en la casa morisca es la cocina y así aparece en los inventarios, en la mayoría de los casos asociada a las orzas y tinajas, como por ejemplo en 1547 entre los bienes de Elvira Beygaria<sup>95</sup>.

<sup>85</sup> A.C.N., Pr.68, fol.850r-852r.

<sup>86</sup> A.C.N., Pr.131, fol.609r-612r.

<sup>87</sup> A.C.N., Pr. 131, fol.707v-710v.

<sup>88</sup> A.C.N., Pr.68, fol. 697v-702v.

<sup>89</sup> A.C.N., Pr.68, fol. 678r-678v.

<sup>90</sup> A.C.N., Pr.68, fol.795r-796r

<sup>91</sup> A.C.N., Pr.68, no se puede leer la numeración, Inventario de bienes , 28 de octubre de 1549.

<sup>92</sup> A.C.N., Pr.131, sin nº de folio. Inventario de los bienes de Juan de Quiros, 19 de mayo de 1563.

<sup>93</sup> COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana...*, p.54.

<sup>94</sup> *Ordenanzas de Granada...*, p.202b.

<sup>95</sup> A.C.N., Pr.68, fol.180r.

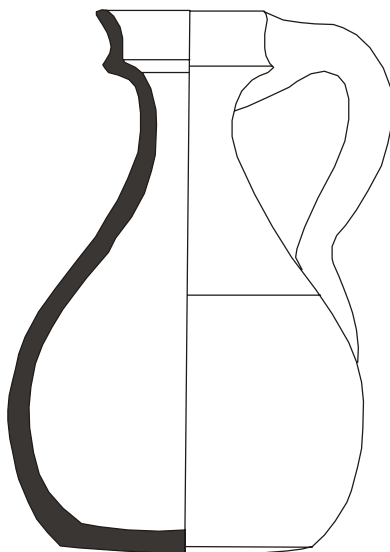


Ilustración 11.- Alcuza

Finalmente, la botija, el bote, el cántaro y el repostero de barro son piezas que aparecen de forma menos intensa por lo que de momento no podemos caracterizarlas por igual y sólo documentar su presencia. El bote es una forma que se documenta con más asiduidad y podemos aportar que siempre está relacionado no tanto con los ajuares domésticos como con los profesionales ya que casi siempre aparecen asociados a boticarios y confiteros y normalmente se fabrican por encargo, estando vidriados en distintos colores además de presentar decoración exterior.

#### IV.4.- USOS MÚLTIPLES Y OTRAS FORMAS:

Los inventarios notariales también reflejan la existencia de otras formas cuya función no es específica y si bien una misma forma cerámica es capaz de desempeñar distintas funciones, en estos casos la variedad funcional es evidente. La principal forma que aparece es el LEBRILLO definido en el *Diccionario de Autoridades* como “*especie de barreño vidriado, de hechura redonda y más ancha la boca que el suelo*” que en los inventarios aparece siempre vidriado en verde o blanco tal como se describe en las ordenanzas de olleros.

Otras formas auxiliares son el embudo, el arrebolero y los atabales. La función del primero es de todos bien conocida y si bien aparece en la documentación hasta la fecha arqueológicamente no tenemos ninguna pieza documentada. En cuanto a los arreboleros, estos se definen como una salserilla o “*tacita pequeña en que tienen las mujeres las mujeres el color roxo que se ponen en la cara*”, es decir que se trata de una pieza utilizada para guardar y administrar el maquillaje de arrebol. Como tal, la arrebolera no tiene una forma propia y es adscribible a los saleros definidos anteriormente pudiendo desarrollar ambas funciones. Se han documentado distintos contratos entre arreboleros –que son los que venden el tinte de color rojizo- y alfareros para su fabricación en un elevado número y bajo precio por lo que deducimos que es una pieza sencilla similar al salero.

Por ultimo, en las casas moriscas también documentamos distintos instrumentos musicales como por ejemplo el laud morisco, la vihuela y los atabales de barro. Es una pieza esencialmente islámica que todavía se encontraba en uso en 1563, unos en casa de Zacarías el Nagax<sup>96</sup> y otros “atabales nuevos” en casa de Isabel Bayria<sup>97</sup>, lo cual significa que todavía por estas fechas se seguían fabricando.

Estas son las series que aparecen en la documentación notarial pero el ajuar cerámico característico del siglo XVI debe completarse con otras formas que si bien nosotros no hemos documentado, si quedan recogidas en las ordenanzas de olleros. Se trata del bacín, elemento de aseo individual, formado por un recipiente alto con borde en forma de ala y dos asas para ser transportado que normalmente suele aparecer vidriado en verde o blanco; y de la altamía, especie de cuenco o taza utilizada para comer que bien podría corresponderse con el cuenco que tan frecuente es en los estratos modernos de la ciudad de Granada y que no se cita ni en ordenanzas ni en documentos notariales.

#### V.-CONCLUSIONES:

Hasta el momento hemos intentado analizar los principales aspectos del proceso productivo de cerámica, desde los alfareros hasta los productos que se utilizan en el siglo XVI en la ciudad de Granada partiendo de fuentes diversas, de archivo y arqueológicas, lo cual nos permite obtener un mayor campo de visión de lo que está sucediendo por estas fechas además de aprehender una realidad histórica que subyace en el contexto en el que son exhumadas las cerámicas en excavaciones arqueológicas ya que por si solo, el método arqueológico no nos hubiese permitido acercarnos en los términos que lo hemos hecho al conocimiento histórico de la cerámica moderna. Por eso era tan importante plantear una metodología que permitiese un análisis histórico de estas características y una vez que está concluido podremos observar con mayor nitidez la relación que tienen las cerámicas del XVI con respecto a la cerámica granadina.

Una de las primeras cuestiones sobre la que tomamos conciencia es que los alfareros no hacen la cerámica por diversión o con una intencionalidad artística sino que sirven para unos fines concretos: para cocinar y para alimentarse, cuestiones que forman parte de unas formas determinadas de alimentación y que se engloban dentro de una determinada cultura que en el caso de la Granada del quinientos debe ser explicado.

A lo largo de este trabajo hemos utilizado la expresión de “cerámica morisca” para identificar la cerámica del siglo XVI viendo que existen ciertas estructuras en todo el proceso productivo que se mantienen más o menos alteradas, pero con claras referencias al mundo nazarí precedente, lo cual no nos podría llevar a deducir de una forma un tanto simplista, que la cerámica y los alfareros de principios del XVI son iguales a los de época nazarí y lo primero que observamos es que esto, así formulado no es cierto porque de ser

---

<sup>96</sup> A.C.N., Pr. 131, fol.707v-710v.

<sup>97</sup> A.C.N., Pr. 131, fol.635v-639r.

así no existiría ruptura alguna y sería imposible establecer diferencias sustanciales. Es evidente que la conquista castellana no supuso la desaparición de los artesanos de finales del siglo XV ni tampoco de sus costumbres y usos alimentarios pero a partir de 1500 se inició un proceso de aculturación que llevó aparejada una escalada de presión y diferenciación entre cristianos viejos y cristianos nuevos propiciando ciertos cambios estructurales con lo que las costumbres alimentarias de mediados de siglo ya no eran las mismas que las que tenían a finales del siglo XV pero tampoco las de los castellanos. La conversión forzosa no fue integradora sino más bien segregadora: se impuso una segregación urbanística por la que los cristianos nuevos, es decir, los moriscos se replegaron sobre el Albaicín mientras que los cristianos viejos se desplegaban por la ciudad llana. Los alfareros fueron dejando paulatinamente el Realejo para desplazarse y congregarse tras la puerta de Fajalauza y en la colación de San Luis.

Estos cambios sin duda propiciaron la aparición de ciertas formas en el ajuar cerámico doméstico de origen castellano, probablemente impuestos de forma indirecta: el uso del plato y de la escudilla implican un consumo individualizado frente al consumo comunitario de tradición islámica, mientras que otros rasgos propios se mantienen fuertemente arraigados desde el punto de vista cultural: las ollas de boda, como pieza esencial en el desarrollo de las bodas moriscas, uno de los ritos diferenciadores con los castellanos<sup>98</sup>; la cuscusera como forma propiamente islámica para elaborar el cuscus; la almofia para presentar los alimentos en la mesa y finalmente, los atabales como instrumento musical doméstico morisco, de clara filiación islámica.

Estos elementos evidencian las diferencias elementales en la alimentación y fundamentan la existencia de unas formas del ajuar apropiadas para esta cultura alimentaria morisca. La detectamos en las formas pero éstas son producto de unos hábitos que han sido puestos en evidencia por Teresa de Castro en sus estudios sobre la alimentación y el abastecimiento de las ciudades del reino de Granada a finales de la Edad Media<sup>99</sup> en donde alimentación y ajuar cerámico son parte integrante de un mismo conjunto.

La Guerra de las Alpujarras es el punto de inflexión en esta historia, cuando los moriscos se levantan en armas y son derrotados, comenzando una diáspora, primero desde Granada hacia Andalucía y Castilla, y después a partir del decreto de expulsión de 1610, fuera de la Península Ibérica. Hemos visto como las consecuencias inmediatas de la derrota fueron la confiscación de las ollerías y la sustitución de la población artesana morisca por cristianos viejos, desde 1571 hasta 1610. Por tanto, desde estas fechas en la medida en que se produce el relevo de un grupo poblacional -con unos usos y costumbres- por otro con una tradición alimentaria distinta, se precipita el cambio en las formas cerámicas. Nos reiteramos: el siglo XVII es el de la desaparición de la cultura material morisca en Granada, evidenciada en la cerámica, y su sustitución por otros alfareros y por otros productos cerámicos, distintos que tendrán su propio desarrollo histórico: la cerámica granadina.

---

<sup>98</sup> DE CASTRO, T. "Moriscos y cristianos en Castilla: la construcción de dos identidades alimentarias entre el Renacimiento y la Edad Moderna", en prensa.

<sup>99</sup> DE CASTRO, T., *El abastecimiento alimentario en el Reino de Granada (1482-1510)*, Granada, 2000.

Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica.  
Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA y Sonia BORDES GARCÍA.

Queda claro entonces que el estudio de una determinada cerámica no puede hacerse al margen de sus usuarios y de sus productores, de su propio contexto histórico.

## BIBLIOGRAFÍA:

### FUENTES ANTIGUAS Y DICCIONARIOS:

COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana o española*, 1611, ed. De Felipe C.R. MALDONADO, revisada por M. CAMARENO, Madrid, 1995.

*Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, 1726.

*Ordenanzas de Granada de 1502 en adelante*, Granada, imprenta Real de Francisco de Ochoa, 1667.

### ARTÍCULOS:

ACIÉN ALMANSA, M., "Reino de Granada" en *Historia de los pueblos de España. Tierras fronterizas (I). Andalucía. Canarias*, Barcelona, 1984, pp.47-55.

ÁLVAREZ GARCÍA, J., "Aproximación a la configuración urbana de los arrabales de al-Fajjārīn y del Nayd (actual barrio del Realejo) en época nazarí", *Ciudad y territorio en al-Andalus*, Granada, 2000, pp.86-110.

ÁLVARO ZAMORA, M<sup>a</sup> I. "Sobre los modos de irradiación de la cerámica ligur y la presencia de ceramistas de esta procedencia en la Zaragoza del siglo XVII" *ARTIGRAMA*, nº 4, Zaragoza, 1987. Pp. 137-156.

BARCELÓ, M., KIRCHNER, H., LLURÓ, J., MARTÍ, R. y TORRES, J., *Arqueología medieval. En las afueras del "medievalismo"*, Barcelona, 1988

BARCELÓ CRESPI, M<sup>a</sup> y ROSSELLÓ BORDOY, G., *Terrissa. Dades documentals per l'estudi de la ceràmica mallorquina del segle XV*, Palma de Mallorca, 1996.

CORTÉS PEÑA, A.L. y VINCENT, B., *Historia de Granada. III. La época moderna. siglos XVI, XVII y XVIII*, Granada, 1986.

DE CASTRO MARTÍNEZ, T., *El abastecimiento alimentario en el Reino de Granada (1482-1510)*, Granada, 2000.

DE CASTRO MARTÍNEZ, T., "Moriscos y cristianos en Castilla: la construcción de dos identidades alimentarias entre el Renacimiento y la Edad Moderna", en prensa.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., *Historia de los Moriscos, Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1997.

GARCÍA SANJUÁN, A., "La organización de los oficios en al-Andalus a través de los manuales de hisba", *Historia, instituciones, documentos*, 24, Sevilla, 1997, pp.201-233.

GUICHARD, P., *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente*, Barcelona, 1976, ed. Facsímil, Granada, 1995.

HERNANDEZ BENITO, P., *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los Habices*, Granada, 1990.

LÓPEZ DE COCA, J.E., "Las capitulaciones y la Granada mudéjar", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993.

MALPICA CUELLO, A. "Algunas reflexiones sobre el estudio de la cerámica nazarí y marín", *Transfretana*, nº 4. Ceuta, 2000. Pp. 13-39.

MARTÍNEZ RUIZ, E., *Propios y subastas municipales en Granada. 1553-1593*, Granada, 1988.

OBRA MATA, J. de la, *Catálogo de Protocolos notariales: Granada, 1505-1515*, Universidad de Granada, 1986. Tesis doctoral inédita.

Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica.  
Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA y Sonia BORDES GARCÍA.

RODRÍGUEZ AGUILERA, A. y REVILLA NEGRO, L. De, “La cerámica cristiana de los siglos XVI-XVII de la ciudad de Granada”, *Transferències i comerç de ceràmica a l'Europa mediterrània (segles XIV.XVII)*, Palma, 1997, pp.147-168.

RODRÍGUEZ AGUILERA, A., “Estudio de las producciones postcalifales del alfar de la Casa de los Tiros (Granada). Siglos XI-XII”, *Arqueología Medieval*, 6, Mértola, 1999, pp. 101-121.

VILLANUEVA RICO, M.C., *Habices de la mezquita de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Madrid, 1961.

VILLANUEVA RICO, M.C., *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las iglesias de Granada*, Madrid, 1966.

VINCENT, B., “La familia morisca” en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, pp.7-29.



APÉNDICE I: NÓMINA DE ALFAREROS Y OLLEROS DE GRANADA. 1507-1605.

AÑO	ALFARERO	COLLACIÓN	FUENTE
1503	Juan el Gasi	Albaicín	P. HERNANDEZ, 1990
1503	Alonso Homeira	rabad Azif	P. HERNANDEZ, 1990
1503	Martín el Aguari	Realejo	P. HERNANDEZ, 1990
1503	Christoval Chagdan	San Luis (Fajalauza)	P. HERNANDEZ, 1990
1503	Maestro Bisa, ollero		P. HERNANDEZ, 1990
1507-1508	Gonçalo Maçudf, antes Mahomed Maçuf	San Pedro y San Pablo	A.C.N. Pr. 03
1507	Françisco Çohood	Realejo	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1961
1507	Pedro el Alxeibi	Realejo	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1961
1507	Cristobal Portugués	Realejo	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1961
1507	Alonso Abengeba	Realejo	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1961
1507	Juan Algibí, ollero	Realejo	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1961
1507	Juan el Begí, ollero	Realejo	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1961
1510	Cristobal Nuñez	Realejo	J. OBRA, 1986.
1510	Alafen	Realejo	J. OBRA, 1986.
1510	Natian	Realejo	J. OBRA, 1986.
1510	Alonso Pérez	Realejo	J. OBRA, 1986.
1510	Fernando Lobady	Realejo	J. OBRA, 1986.
1510	Françisco Chileyrino	Realejo	J. OBRA, 1986.
1512	Cristobal Suarez	Realejo	J. OBRA, 1986.
1521	Lazaro Ruyz (tinajero)	San Matías	A.C.N. Pr.14
1521	Juan Ruyz (tinajero)	San Andrés	A.C.N. Pr.14
1527	Crhistoval Xomaida, cantarero	San Ildefonso	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1966.
1527	Juan Corbatra, alfarero	San Ildefonso	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1966.
1527	Juan el Xelbí, ollero	San Juan de los Reyes.	M <sup>a</sup> .C. VILLANUEVA, 1966.
1530	Diego Hernandez el Mayor (cantarero)	San Cristóbal	A.C.N. Pr. 33
1531	Françisco Alazaraque (ollero)	Santa Ana	A.C.N. Pr. 33
1532	Hernando Çicor (ollero)	San Juan de los Reyes	A.C.N. Pr. 34
1542	Luis Abenolí (ollero)	Fuera de la Puerta de Fajalauza	A.H.P. 201/5215/6
1542	Alonso el Gelbí (ollero)		A.H.P. 201/5215/6
1542	Alvaro el Gelbí		A.H.P. 201/5215/6
1542	Juan Garçía (ollero)	Santa Escolástica	A.H.P. 201/5215/6
1542	María Brabo (viuda	Santa Escolástica	A.H.P.

Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica.  
 Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA y Sonia BORDES GARCÍA.

AÑO	ALFARERO	COLLACIÓN	FUENTE
	del anterior)		201/5215/6
1549	Alonso el Bacorí (ollero)	San Nicolás	A.C.N. Pr. 68
1549	Cristóbal el Cara (ollero)	San Salvador	A.C.N. Pr. 68
1551	Alonso Medan	Realejo	A.C.N. Pr. 68
1551	El Xilbi	Realejo	A.C.N. Pr. 68
1551-1555	Alonso el Maloani (ollero)	San Luis	A.C.N. Pr. 68
1552	Cristoval Cahllil (ollero)	San Lorenzo	A.C.N. Pr. 68
1554	Luis Galybi (alfarero)	Santa Isabel	A.C.N. Pr. 83
1554	Lorenço el Mynalo		A.C.N. Pr. 83
1554	Alvaro Hoçer		A.C.N. Pr. 83
1554	Lorenço el Quiqui	San Miguel	A.C.N. Pr. 83
1554	Andrés Alafya		A.C.N. Pr. 83
1554	Pedro de Montoya		A.C.N. Pr. 83
1554	Miguel el Catra		A.C.N. Pr. 83
1555	Andres de Paz Alafya (cantarero)	San Salvador	A.C.N. Pr. 68
1555	Hernando el Fazaz (alfarero)	San Juan de los Reyes	A.C.N. Pr. 68
1555	Alonso Serrano Mafadal (alfarero)	San Nicolás	A.C.N. Pr. 68
1555	Fernando Baquy (ollero)	San Juan de los Reyes	A.C.N. Pr. 68
1555	Cristobal el Biari (ollero)	San Nicolás	A.C.N. Pr. 68
1555	Luys el Tonayman		A.C.N. Pr. 68
1555	Hernando el Guydixí		A.C.N. Pr. 68
1555	Luys de Mençoça Alhamdaz		A.C.N. Pr. 68
1555	Luys Mamiel		A.C.N. Pr. 68
1555	Hernando Ahaz (alfarero, cuñado de Lorenço el Quiqui)	San Salvador	A.C.N. Pr. 68
1555	Miguel Gazi		A.C.N. Pr. 68
1555	Lorenço el Mandari	San Juan de los Reyes	A.C.N. Pr. 68
1555	Lorenço el Çoote (alfarero)	San Nicolás	A.C.N. Pr. 68
1555	Diego de Santillana	Gabia la Grande y Motril	A.C.N. Pr. 68
1555	Alonso el Hage	Gabia la Grande y Motril	A.C.N. Pr. 68
1557	Alonso Chahdani (alfarero)	San Gregorio	A.C.N. Pr.103
1557	Lorenzo el Zaguaque (alfarero)	San Nicolás	A.C.N. Pr. 103
1557	Alonso Çoote	San Cristóbal	A.C.N. Pr.103
1558-1559	Peñalver	Realejo	A.A. L-78-1-9
1558-1559	Alejo Gomez (maestro)	Realejo	A.A. L-78-1-9

Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica.  
 Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA y Sonia BORDES GARCÍA.

AÑO	ALFARERO	COLLACIÓN	FUENTE
1558-1559	Diego Perez	Realejo	A.A. L-78-1-9
1558-1559	Pedro Xil	Realejo	A.A. L-78-1-9
1558-1559	Ferrando Abuxame (maestro)	Realejo	A.A. L-78-1-9
1558-1559	Hernando Moreno	Santa Escolástica	A.A. L-78-1-9
1558-1559	Françisco Gambero (oficial)	Realejo	A.A. L-78-1-9
1558-1559	Felipe Conde (oficial)	Realejo	A.A. L-78-1-9
1558-1559	Françisco Çorita (alfarero)	Realejo	A.A. L-78-1-9
1560	Jubay Bar (ollero)	Alhambra	A.A. L. 187/42
1563	Diego Mahruf (ollero)		A.C.N.Pr. 103
1563	Miguel Miguelixi (alfarero)	San Luis	A.C.N. Pr. 103
1573	Gabriel de Peñafiel (alfarero morisco)		A.H.P. 201/5180/5
1574	Zid Ahoħa	San Luis	A.C.N., Pr.389
1574	Alonso del Barco	San Luis	A.C.N., Pr.389
1583	Juan Ruiz de Villarejo (alfarero)	Alhambra	A.A. L.128/54
1586	Juan Alarife		A.H.P. 201/5180/5
1588	Juan Sancho Frances (maestro de hacer vedrío)		A.A.
1588	Geronimo de Torres (alfarero)	San Luis	A.C.N. Pr. 349
1588	Juan Martin (alfarero)		A.C.N. Pr. 349
1588	Bartolomé de Otiñar		A.C.N. Pr. 276
1588	Felipe Xil,		A.C.N.,Pr. 276
1589	Diego Lopez el Moço (alfarero)	San Luis	A.C.N. Pr. 276
1589	Luis de Morales (alfarero)	Iglesia Mayor	A.C.N. Pr. 276
1587-1588	Alonso Ca(...?) (ollero y alfarero)	San Luis	A.C.N. Pr. 276
1592	Alexandre Pesaro	Alhambra	A.A. L-151-63
1605	Gerónimo de Torres	San Luis	A.C.N., Pr.389
1605	Gaspar de Saravia	San Luis	A.C.N., Pr. 389
1605	Alonso Fernández Marina	San Luis	A.C.N., Pr. 389

[1]

Granada.1521, febrero, 7.

*Carta de reconocimiento de deuda de Lázaro Ruyz, tinajero.*

B.- A.C.N. Libro de Protocolos notariales nº 14. Escribanía de Francisco Muñoz. Fol. 249<sup>v</sup>-250<sup>r</sup>

Sepan quantos esta carta vieren como yo Lazaro Ruyz, tinajero, vezino que soy de esta çibdad de Granada en la collaçion de Santo Matias, otorgo e conosco que devo e he de dar e pagar a vos Juan Ruyz, tinajero, vesyno de esta dicha çibdad en la collaçion de Sant Andres, que estades presente o a quyen vuestro poder oviere mill e seteçientos maravedis de esta moneda usual, los quales son por razon de çiertas tinajas de barro qrudas e de çierto barro que de vos reçibi comprado e es en mi poder de que me otorgo de vos por byen contento e pagado a toda my voluntad sobre lo qual renunçio la exepçion de los dos años que ponen las leyes //<sup>250v</sup> en derecho de la pecunya non contada nyn vista ny resçibida ny pagada a la otra ley en que diz que el escribano e testigos de la carta deven ver fazer la paga en dineros o en otra cosa que los vala, los quales dichos mill e sieteçientos maravedis otorgo e me obligo de vos dar e pagar aquy en esta dicha çibdad de Granada en paz e en salbo syn pleito e syn contienda alguna por el dia de Santa Maria de agosto primero que verna de este presente año en que estamos de la fecha de esta carta, so pena del doblo en la dicha pena pagada o no que todavia vos de e pague el dicho prinçipal, e por esta carta doy e otorgo poder conplido a qualesquier alcaldes e justiçias de qualquier fuero e jurisdicçion que sean ante quyen esta carta paresçiere para que por todo rigor del derecho me costringan e apremyen a lo ansy tener e guardar e conplir e fagan e manden fazer entregar el execuçion en my persona e en todos mis bienes muebles e rayzes e los vendan e rematen en publica almoneda o fuera de ella e de los maravedis de su valor vos entreguen e fagan pago de estos dichos maravedis de esta dicha debda e de todas las costas e dannos e menoscabos que sobre ello se vos rehiçieren, bien ansy como sy todo esto que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleito por demanda e por respuesta e fuese sobre ello dada sentençia definytiva , e la tal sentençya fuese consentida de las partes en juzzio. Sobre lo qual renunçio todas e quales quyer leyes, fueros e derechos e hordenamientos ansy en general como en espeçial e señaladamente renusçio la ley del derecho en que diz que general renunçiaçion non vala e para lo ansy tener e guardar e conplir obligo mi persona e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por que esto sea çierto e firme otorgue esta carta ante el escribano e notario Françisico e testigos yusoescritos e la firme de my nonbre en este registro, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada a syete dias del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e veynte e un años. Testigos Lope

Ruyz, escrivano, e Diego Fustro escriviente, e Pedro de Frias, escriviente, vezinos de esta dicha çibdad de Granada.

Frañçisco Muñoz, escribano (*firmado*) , Lazaro Ruyz (*firmado*)

### [II]

Granada. 1549, junio, 10.

#### *Inventario de los bienes de Rodrigo el Motroy.*

A. C. N. Libro de protocolos notariales nº 68, fol. 950<sup>r</sup>-952<sup>r</sup>. Escribanía de Alonso Gabano.

En la muy noble y nonbrada e grand çiudad de Granada, a diez dias del mes de junyo de mill e quynyentos e quarenta e nueve años, estando en las casa que fueron de la morada de Rodrigo el Motroy, difunto, por ante my el escrivano e testigos yuso escriptos paresçio presente Ysabel Atara, muger que fue del dicho Rodrigo el Motroy, vezina de esta dicha çiudad de Granada en la collaçion de Sant Lorenço e dixo que por quanto oy dia de la fecha de esta el dicho Rodrigo el Motroy fallesçio e paso de esta presente vida e antes del dicho fallesçimiento hizo e otorgo su testamento ante Fernando de Torres, escrivano de su magestad por el qual e ynstytuyo por sus ligitimos herederos a Maria Motroy su hija, muger de Lorenço el Zarhony e a Maria Motroya su nyeta y Luis el Motroy su nyeto hijos de<sup>100</sup> , su hijo y estableçio por sus albaçeas a martin Farxix, peynero, y<sup>101</sup> mando otras mandas segund todo mas largamente se qontiene en el dicho su testamento y al tiempo de su fallesçimyento dexo çiertos bienes rayzes e muebles los quales pertenesçian e pertenesçen a los dichos Maria su hija e a Maria e a Luys sus nyetos como a sus ligitimos e unyversales herederos por que a la dicha Ysabel Atara, muger del dicho Rodrigo el Motroy, difunto, le conviene hazer ynventario de los bienes que del dicho difunto quedaron e fincaron para que sean çiertos y sabidos e para dar quenta y razon de ellos a la dicha su hija y nyetos e a las otras personas que a ellos personas que a ellos<sup>102</sup> pretendan aver derecho cada y quando y en qualquier tiempo que por ellos y por cada uno de ellos le fuere pedida con derecho y los bienes rayzes e muebles que de yuso seran contenydos e declarados de que ha //<sup>950v</sup> zia e hizo el dicho ynvnetario son los siguyentes:

Primeramente una casa que es en esta dicha çiudad de Granada en la dicha collaçion de San Lorenço que era de la morada del dicho difunto que alinda de la una parte con casa de Ambrosio el Motroy y de la otra parte con casa de Frañçisco el Xarixi y por delante con la calle real.

Una haça de seys marjales en termino de esta dicha çiudad de Granada en el pago de Fadin Alhabra que alinda de la una parte con haça del Nafar e con haça de Frañçisco el Malaquy.

Otra haça de diez marjales arenal en termino de esta dicha çiudad de Granada en el pago de Porchil que alinda con el camyno que ba a Guyd Abrahen.

---

<sup>100</sup> *Espacio en blanco*

<sup>101</sup> *Tachado*: al tiempo de su fall

<sup>102</sup> *sic*

Otra Haça de seys marjales en termuno de esta dicha çuidad de Granada en el pago de Maraçena que alinda con haça del Tintin y con el Mayordomo de Maraçena.

Vna vina de dos marjales poco mas o menos en termino de esta dicha çuidad de Granada en el pago de Ambroz que alinda con el Andaraxi e con un christiano viejo.

Una huerta de tres marjales en el pago de Çidi Aramal que alinda con huerta del Motroy y con huerta de Abenyta.

Dos marjales de hera en el pago de Andar Alandin que alindan con hera de Querejo y Abdulhaque.

Otro pedaço de huerta en el pago de Peligros de quatro marjales con çiertos olibos y granados y otros arboles que alinda con huerta de Ozinin y con la hera del alcaria.

Un sayo y una capa de buriel usados.

Un cante de lienço verde y un sombrero y un teliz de lana colorado viejo y roto.//<sup>951r</sup>

Un paramento de lienço pintado e un çanto con su bolsa viejo.

Una redoma de bidrio pintada e un teliz blanco listado viejo.

Un armario de madera morisco viejo.

Un colchon de cama viejo y dos talegas, la una mas<sup>103</sup> que la otra.

Un hoçino largo morisco y una hacha de hierro pequeña e un par de çapatos de hombre viejos y una almohada de lienço llena de lana y otras dos almohadas de lienço listadas.

Quatro cantaros e una tinaja de barro usados y veynte taças y tres platos y una caldera pequeña de cobre e un jarro y otra tinaja para agua.

Una sierra e unas tijeras e una almarada e un alesna y una caldera de cobre.

Una hoz podadera y un estaca de hierro e una calabaza e unas tablas.

Tres tinajas de barro y otra tinaja de azeyte, la mytad llena de azeyte.

Tres ollas de barro grandes y una orça viejos e un çilimyn e un librilla de barro y una colcha morisca con la haz de paño de colores vieja.

Una ratonera e un librilla de barro y un cantaro y quatro espuestas viejas.

Ocho escudillas e un alcozcozu de barro e una sarten de cobre.

Un quartillo de çelemyn de madera e una cuchara e un asador y un rallo.

Un hoçino castellano e un atayfor e una caldera de cobre y una olla de lo mysmo.

Una açada de hierro grande y otras tres açadas pequeñas e un hoçino e un pico pequeño de hierro y dos escarbaderos de hierro y otra açada grande.//<sup>951v</sup>

Çiento y treze maderas de tomyzas de esparto y dos candiles dehierro.

Dos espuestas pequeñas llenas de hierro viejo y quatro bultos de sogas viejas y tres pleyntas de esparto pequeñas y dos capachos viejos.

Una tinaja de barro llena de azeyte y un espuesta de esparto y una escudilla de <sup>104</sup><palo>.

---

<sup>103</sup> *roto*

<sup>104</sup> *Tachado* barro

Un oron con tres quartillas de trigo poco mas o menos y nueve espuestas de esparto y otro oron con hanega y media de havas y quatro ollas grandes de barro.

Honze manojos de esparto y una tabla para llenar trigo e una tinaja de barro.

Tres axicaras de lienço, las dos vazias y la una con tres quartillas de harina poco mas o menos.

Unas aguaderas y seys xerpiles de esparto para paja e una escalera e una hoz de hierro y tres pares de <xamugas> y una estera de esparto vieja y tres gallinas y diez pollos.

E asi fecho el dicho ynventario de los dichos bienes <rayzes y muebles> en la manera que dicha es luego la dicha Ysabel Atara dixo que jurava e juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios e por una señal de cruz en que corporalmente puso su mano derecha que al presente no se acuerda ny tiene memoria de mas bienes que del dicho difunto ayan quedado ni fincado del dicho difunto so cargo del qual dicho juramento prometio que cada y quando en qualquier tiempo supiere o a su notiçia vynieren de mas bienes del dicho difunto pertenesçientes a los dichos sus herederos los pondra por ynventario solene ante escrivano en forma de derecho de los quales dichos bienes muebles se otorgo por contenta y pagada y entrega a toda su voluntad por quanto los resçibio en presençia del escrivano e testigos yuso escriptos, del qual dicho resçibio de los dichos bienes //<sup>952r</sup> muebles de suso declarados, yo el presente escrivano doy fe que se hizo en my presençia e de los dichos testigos e ansi resçibidos y cobrados todos los dichos bienes rayzes e muebles la dicha Ysabel Atara se constituyo por depositaria de ellos e se obligo de los tener en su poder e deposito y de dar buena quenta, leal e verdadera con pago de ellos a los dichos herederos del dicho difunto cada y quando y en qualquier tiempo que por ellos y por cada uno de ellos le fuere pedido con derecho<sup>105</sup> so pena que si ansi no lo hiziere de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los depositos que le son encomendados para lo ansi cumplir obligo su persona e bienes avidos e por aver e dio poder a las justiçias de su magestad para que al complimyento de lo en esta carta contenido le apremyen por via de execuçion o en otra manera como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçio todas e qualesquier leyes que en su favor sean y la ley general e por ser muger renunçio las leyes del Veliano e del Senatus consulto Veliano e la Nueva Constituçion e leyes de Toro que son en favor de las mugeres como en ellas se qontiene.

En testimonio de lo qual otorgo la presente carta ante my el dicho escrivano e testigos yuso escriptos e por que dixo que no sabia escribir firmose a su ruego uno de los testigos de esta carta que es fecha y otorgada en la dicha çidad de Granada el dicho dia mes y año susodichos. A lo qual fueron presentes por testigos Alonso Fernandes Gavano, escrivano, e Martin Farxix e Ambrosio el Motroy e Hernando Abdulhaque e Miguel Alhaz y Lorenço Alhatar e Françisco el Xarixi e Lorenço el Zarhony, vezinos de la dicha çidad de Granada.

---

<sup>105</sup>Tachado: para

Presento ante mi, Gonçalo Fernandes Gabano (*rubricado*)  
Soy testigo, Alonso Fernandas Gabano (*rubricado*).

[III]

1551, Granada.

*Carta de arrendamiento de una casa ollería en el barrio del Realejo.*

A.C.N., Libro de protocolos notariales nº68, escribanía de Alonso Gabano, fol. 790<sup>r</sup>-790<sup>v</sup>.

<sup>106</sup> Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo, Andres de Paz Alafya, cantarero vezino de esta çiudad de Granada en la collaçion de Sant Salvador, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos, Alonso el Medan, ollerero vezino de esta dicha çiudad de Granada en la collaçion de San Luys que soys presente, una casa olleria con sus altos e baxos que yo tengo en el Realejo de esta dicha çiudad de Granada que alinda de la una parte con casa olleria del Xilby e con casa olleria de Çoote, e con la calle Real, la qual dicha casa olleria desuso deslindada e declarada, vos arrendo segun dicho es por tiempo de dos años cunplidos primeros siguyentes que corren e que se an de contar desde primero dia del mes de henero primero que verna del año venydero de myll e quinientos e çinquenta e dos años// en adelante hasta ser cunplidos por presçio e contya de treze reales de plata castellanos de renta en cada un mes los quales me haveis de dar e pagar en fin de cada un mes y es condiçion que vos el dicho Alonso el Medan aveys de ser obligar de me pagar y entregar de mas de esta dicha renta real y medio de bedriado qual mejor a my me paresçiere<sup>107</sup>, otrosi con condiçion que yo el dicho Andres de Paz Alafya tengo de ser obligado e por la presente me obligo de texar a mi costa un plaçio que esta en la dicha casa olleria que es adonde ponen la leña para cozer el vedriado con tan que vos el dicho Alonso el Medan se ays obligado el dia que lo quisiere tejar de trabajar conmigo o con el albañyl que fuere a tejar el dicho palaçio sin que vos pague maravedis nynguno, y declara en que ençima de la puerta de la dicha casa olleria esta una camara esta se a de entender y se a entendido que en qualquier tiempo de los dichos dos años yo la quisiere çerrar para la dicha casa olleria y hazelle puerta hazia calle y arrendalla y cobrar los rentos de ella para mi que yo lo pueda hazer sin que vos el dicho Alonso el Medan me <sup>108</sup> podays detener que no lo haga. Lo qual pueda hazer sin que se descuente por ello cosa alguna de esta dicha renta e si no fuere my voluntad de no çerrar la dicha camara ni hazelle puerta enel dicho tiempo quiero que vos el dicho Alonso el Medan gozeys de ella el tiempo de este arrendamiento e obligo me de vos hazer çierta e sana la dicha casa olleria durante el dicho tiempo e que no vos sera quitada so pena de vos dar otra tal casa olleria tan buena y en tan buen lugar como la susodicha e por el mismo tiempo e presçio

<sup>106</sup> *en el margen izquierdo*: Andres de Paz Alafya, arrendamiento contra Alonso Medan.

<sup>107</sup> *Entre líneas*: en cada un mes

<sup>108</sup> *tachado*: lo



para el dicho arrendamiento, con todas las costas de mas intereses e menoscabos que sobre ello se vos siguyere e causare. E yo el dicho Alonso el Medan que a todo lo dicho es presente soy otorgo e conoço que tomo e reço en mi arrendada de vos el dicho Andres de Paz Alafya la dicha casa ollería desuso deslindada e declarada<sup>109</sup> por el dicho tiempo de los dichos dos años que corren e se quantan desde el dicho día primero de enero susoescripto que es e con las dichas condiciones e declaracion desuso vos dichas e declaradas las quales me obligo de tener e guardar e conplir como en ellas se contiene e por el dicho// (*falta la terminación del documento*).

#### [IV]

Granada. 1555, agosto, 6.

#### *Testamento del alfarero Lorenço el Quiqui. Transcripción parcial*

A.C.N., Libro de protocolos notariales nº 68, notaría de Alonso Gabano, fol.962<sup>r</sup>-965<sup>r</sup>

<sup>110</sup> En el nonbre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Lorenço el Quiqui, alfaharero vezino que soy de esta çuidad de Granada a la collacion de San Myguel. Estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen seso, juyzio y entendimiento natural tal cual Dios nuestro Señor que lo tuvo por bien de me lo dar, creyendo como creo fyirme e verdaderamente en la santissima trynidad, padre, fijo, espiritu santo, tres personas, un solo dios verdadero, y en todo aquello que la Santa Madre Yglesia de Roma tiene e cree asi como todo fiel y catholico christiano lo debe thener e tener, temiendome de la muerta que es cosa natural, de la qual persona alguna no puede escapr, por ende otorgo e conozco que hago e hordeno el este mi testamento e mando ser las salas en la que ver en la forma e manera siguiente:

Primeramente mando e encomiendo my anyma a Dios, nuestro Señor, que la hizo, crio e redymio por su presçiosa sangre, muerte e pasion, e quando finamiento de mi acaesçiere, mando que mi cuerpo sea sepultado dentro de la yglesia de Sant Salvador, en el lugar<sup>111</sup> y sitio que mis albaceas paresçiere e que el dia de mi enterramiento si fuere decente hora e si no en otro dia luego siguiente, se me digan en la dicha yglesia de Sant Salvador una mysa de requyen cantada con su vigilia e responso ofrendada de pan e vino y cera y en los dias luego siguyentes despues de mi enterramyento me digan en la dicha yglesia de Sant Salvador un novenario de misa de requyen rezadas, ofrendadas, e paguen de mis bienes por dezir las dichas misas e vigilia sus dineros acostunbrados.

Yten, mando que me digan en la dicha yglesia de Sant Myguel donde soy vezino quatro misas rezadas y paguen por las decir lo que es cosstunbre.

---

<sup>109</sup> *tachado*: de su

<sup>110</sup> en el margen izquierdo: El Quiqui, testamento, fecha \_

<sup>111</sup> entre líneas: çimenterio de ella en el

Yten, mando que el dia de mi enterramiento aconpanen my cuerpo el cura y beneficiado y sacristan de la dicha yglesia de San Myguel hasta me dexar en la dicha yglesia de Sant Salvador y les paguen por el acompañamiento lo que es costunbre.

Yten, mando para la obra de la dicha yglesia de Sant Miguel por reverençia de los santos sacramentos que de ella e resçibido y espero resçibir dos reales de plata.

Yten, mando que me digan en la dicha yglesia de Sant Salvador otras dos misas de requyen rezadas, e paguen por las dezir lo que es costumbre.

Yten, mando para la obra de la dicha yglesia de Sant Salvador por reverençia de los santos sacramentos// que de ella e resçibido e espero resçibir otros dos reales de plata, por ganar sus perdones.

Yten, mando para la obra de la yglesia mayor de esta dicha çiudad de Granada medio real de plata e a la cruz de nuestra Señora de la Merçed e a la Santisima Trenydad y a la casa y enfermos del señor San Lazaro, a cada una de ellas quatro maravedis por ganar sus perdones.

Yten, mando para ayuda a pagar las paredes de la dicha yglesia de Sant Salvador, medio real de plato por ganar sus perdones.

Yten, confieso e declaro que debo a Hernando el Cacari, sedero, vezino de esta dicha çiudad de Granada, quatro ducados de çierto almofar que yo del conpre, mando que los paguen.

Yten, confieso e declaro que debo a Lorenço el Calahorry mercader y vezino de esta dicha çiudad de Granada en la collaçion de San Saluador ocho ducados de oro de una alombra castellana nueva que yo de el conpre, mando que ge los paguen de mis bienes.

Yten, confieso e declaro que debo a Lorenço Raxid, mercader vezino desta çiudad de Granada a la collaçion de Santiago, çinco ducados e medio porco mas o menos de resto de çierto lienço que yo de el conpre e de dineros que me enpresto en veces, mando que se los paguen de mis bienes.

Yten, confieso e declaro que debo a \_Raxid herrero, hermano del dicho Lorenço Raxid, vezino de esta dicha çiudad de Granada en la collaçion de Sant Pedro y San Pablo, ocho ducados que me enpresto, mando que se los paguen de mis bienes.

Yten, confieso e declaro que debo a Françisco el Morarymi, vezino de esta dicha çiudad de Granada a la collaçion de Sant Salvador, ocho ducados y dos reales de plata. Los ocho ducados, de una alombra de lana castellana que yo de el conpre y los dos reales de çierta cuenta que entre mi y el abia, mando que se los paguen de mis bienes.

Yten cofieso e declaro que yo tengo çierta cuenta con Luys el Tonayman y con Hernando el Guidixi, e con Luis de Mendoça Alhamdaz<sup>112</sup>, alfahareros vezinos de esta dicha çiudad de Granada, de çierto vedriado que yo tengo conprado de los susodichos. Por ende mando que se haga quenta con los susodichos y con cada uno de ellos de los maravedis que yo les debo del dicho vedriado y de los maravedis que yo les tengo dado e pagado para en cuenta y parte de pago de ello, y fecha la dicha cuenta, mando que se pague de mis bienes a cada uno de los susodichos los maravedis// que yo paresçiere restare

---

<sup>112</sup> tachado: e con Luys Mamel

debiendo de lo que dicho es por quanto asi conviene al descargo de mi anima e consciencia.

Yten, confieso y declaro que me deve Luys Mamyel, alfaharero, vezino desta çiudad de Granada, sesenta e dos reales de plata de resto de una obligaçion de mayor contya que contra el tengo, que presto ante Juan Suarez e Françisco del Martin de Granada, y asi mismo confieso y declaro que yo debo al dicho Luys Mamiel veinte e nueve reales de plata de resto de quatro ducados de çierto vedriado que yo de el conpre. Por ende mando que los dichos veinte e nueve reales que yo debo al susodicho se le descuenten de los dichos sesenta e dos reales que el me debe, e descontados, mando que los treinta e tres reales restantes se cobren del susodicho conforme a un conçierto que es entre mi y el susodicho, fecho de palabra que es que en cada hornada de vedriado que el susodicho hiziere e coziere, me haya de dar e pagar el susodicho çinco reales de plata hasta ser acabados de pagar, lo qual declaro por que es asi la verdad, e mando que asi se haga y cunpla por quanto es e conviene al descargo de mi anyma e consciencia.

Yten confieso y declaro que me debe Alonso de Fostrellos, mayordomo de Juan Fernandez de Madrid, siete arrobas de color de arrebol que di a vynte e çinco dozenas de platos que el susodicho me dio para darles color al presçio de a tress reales cada dozena, y de quatro dozenas de escudillas asimysmo me dio para darles color por presçio de dos reales todas quatro dozenas, que monta todo los dichos siete ducados para en cuenta de los cuales confieso que el susodicho me a dado e pagado un ducado e me queda e resta debiendo seis ducados. Por ende mando que se cobre del susodicho e de sus bienes los dichos seys ducados por quanto asi conviene al descargo de mi anima e consciencia.

Yten, confieso y declaro que me debe el dicho Alonso de Fostrellos çiento e veynte maravedis de quatro dozenas de arreboleras que yo le bendi a presçio y rason de treynta maravedis la dozena, mando que los cobren de el.

Yten, confieso y declaro que me debe Alonso el Digiguiqui, trabajador, vezino de esta dicha çiudad de Granada, ocho reales de plata de resto de doce reales que yo le preste, mando que los cobren de el.

Yten, confieso y declaro que durante el matrimonio entre mi e Guiomar Caxari hemos habido e procreado por nuestros hijos legitimos mios e de ella, Aliçia, que es ya casada, e Alonso e a Ysabel, e a Cristobal, e Maria, e a Miguel, Quiquis menores.

Yten, por esta carta de mi testamento confieso y declaro por el paso en que estoy, que durante el matrimonio entre mi y la dicha Guyomar Caxari, mi muger, hemos habido e multiplicado e conprado una casa con un pedaçuelo de guerto// que dentro de ella esta que lo es en la dicha çiudad de Granada en la dicha collaçion de Sant Myguel en linde con casa e huerto de Ronan e con casa de Galib e con camara algorfa de Gorja por las dos partes e por las dos partes con la calle Real, e conforme a derecho, pertenesçe a la dicha mi muger la mytad de las dichas casa e guerto, e a mi me pertenesçe la otra mytad restante, por ende mando que mis herederos ni otros en sus nonbres no pidan ni demanden a la dicha mi muger cosa alguna de la dicha mytad que asi le pertenesçe en lo que dicho es porque si nesçesario es yo por esta carta de mi testamento mando a la dicha mi muger la dicha mytad de casa e mytad de

guerto que asi le cabe e pertenesçe que lo que dicho es para que con mejor titulo la tenga e posea por suya e como suya despues de los días de mi vida, lo qual declaro porque es asi la verdad, e mando que asi se haga e cunpla por quanto asi conviene al descargo de mi anima e consçiençia. (...)

## [V]

Granada.1555, agosto, 6.

### *Carta de Codicilo de Lorenzo el Quiqui*

A.C.N. Libro de protocolos notariales nº 68 Escribanía de Alonso Gabano. Fol.854<sup>r</sup>-855<sup>r</sup>.

<sup>113</sup>Sepan quantos esta carta de cobdeçillo vieren como yo Lorenço el Quiqui, alfaharero, vezino que soy de esta çiuudad de Granada en la collaçion de Sant Myguel, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en my sano seso, juyzio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor quiso e tuvo por bien de me lo dar. Digo que por quanto en tres dias de este presente mes de agosto en que estamos de este año de myll e quynientos e çinquenta e çinco años, por ante el presente escribano yo hize e otorgue my testamento el qual otorgue e hize en çierta forma e manera segund que mas //<sup>864v</sup> largamente se contiene en el dicho my testamento a que me refiero e porque agora se me a acordado e venydo a la memoria de faser çierta manda e declarar çiertas clausulas que cumplen al descargo de mi anyma e consçiençia por tanto, por esta presente carta no ynobrando cosa alguna del dicho my testamento que ante el presente escribano tengo fecho y otorgado mas antes que dotado en su fuerça e vigor para que sea guardado, cumplido y executado en todo e por todo segund e como en el se contiene, otorgo e conozco que hago e hordeno este my cobdeçillio en la forma e manera siguiente.

Yten, mando a Ysabel Quiqui, mi hermana, muger de Hernando Abiz, alfaharero, vesino de esta dicha çiuudad de Granada en la collaçion de Sant Saluador e Sant Martin, la mytad de un pedaço de tierra olibar que es todo de tres marjales e un quarto que yo tengo en termyno de esta dicha çiuudad de Granada en el pago de Beyro, en carayat abid que alinda <sup>114</sup> con olibar del querejo e con olibar del leal, la qual dicha mytad de pedaço de tierra olibar mando a la dicha my hermana en limosna por que es pobre e por el mucho amor que le tengo e por que ruegue a Dios por my anyma.

Yten confieso y declaro que me debe Myguel el Gazi, alfaharero que solia trabajar e al presente trabaja <sup>115</sup> en my olleria quynze ducados menos real y medio que yo le enpreste en vezes los quatro ducados de ellos por obligaçion que contra el tengo e los demas syn escriptura de my mano a la suya, e por que yo estoy conçertado con el susodicho de palabra que en cada hornada que

---

<sup>113</sup> *En el margen izquierdo:* Lorenzo el Quiqui su cobdeçilo

<sup>114</sup> *Entre renglones:* todo

<sup>115</sup> *Tachado:* conmigo

el susodicho hiziere e coziere de bedriado<sup>116</sup> el susodicho fuese obligado a me dar la mytad del bedriado de la tal hornada o hornadas que hiziere hasta ser desquytado e pagado en los dichos maravedis que asi me debe. Por ende mando que se cobren del dicho Myguel el Gazi o de sus bienes los dichos quynze ducados menos real y medio conforme al dicho conçierto y en la manera que dicha es por quanto asi es my determynada voluntad.

Yten confieso y declaro que me debe Lorenzo el Mandari, alfaharero, vezino de esta dicha çiudad de Granada en la collaçion de Sant Juan de los Reyes noventa e syete reales de plata que yo pague e laste por el susodicho asi para le sacar de la carcel como para para<sup>117</sup> pagar çiertas devdas que devia a diversas personas. Por ende mando que se cobren del susodicho e de sus bienes los dichos noventa e<sup>118</sup> syete reales de plata por quanto es asy my voluntad.

Y todo lo demas en el dicho my testamento contenydo lo ratifyco e apruebo y he por bueno e bien fecho para que//<sup>865r</sup> sea guardado, cumplido y executado en todo e por todo segund e como en el se contyene, de lo qual otorgue esta carta de my cobdeçillio en la manera que dicha es e de suso se qontyene ante el escrivano e testigos yusoscriptos en el registro de la qual por que no se escribir firmo su nonbre a my cargo uno de los testigos de esta carta, fecha e otorgada en la dicha çiudad de Granada a seys dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de myll e quinientos e çinquenta e çinco años, a lo que fueron presentes por testigos para ello llamados e rogados que vieron e oyeron al dicho<sup>119</sup> otorgante otorgar esta carta de cobdeçillio e todo lo en ella contenido, el bachiller Hernando de Molina, clerigo de grados , e Juan de Castilla Mofarre, tundidor, e Hernando Aban Yahya, tendero, e Lorenzo Mofarix, alvañir, vezinos de esta dicha çiudad de Granada e yo el escrivano yusoescrito doy fee que conozco al otorgante. Va testado o diz conmigo e o diz la mytad de e o diz dos reales e o diz testador no le enpezca y va enmendado o diz re vala y escripto entre renglones o diz todo, vala.

Ante my, Alonso Gabano, escrivano (*firmado*)

Fuy testigo, el Bachiller Molina (*firmado*)

## [VI]

1555. Abril, 9. Granada.

*Inventario de los bienes de Bernardo el Bolomoni.*

A.C.N. Libro de protocolos notariales. Pr.68, fol.160<sup>o</sup>-161<sup>vo</sup>. Escribano Alonso Gabano.

---

<sup>116</sup> *Tachado*: la mytad

<sup>117</sup> sic

<sup>118</sup> *Tachado*: e dos

<sup>119</sup> *Tachado*: testador

En la my noble, nonbrada y grand çiudad de Granada, a nueve dias del mes de abril de myll y quynientos e çinquenta y çinco años, en presençia de my el escribano e testigos yuso escriptos, paresçio presente Garçia el Bolomony, labrador y espadador de lino como padre de Bernardo el Bolomony, su hijo ya difunto, e como tutor e curador que dixo ser de Ysabel Bolomony e su nyeta, hija del dicho su hijo menor probeydo por el alcalde mayor de Granada ante Juan Suarez escribano publico del numero de ella, e dixo que por quanto a doze dias que el dicho Bernardo su hijo falleçio y paso de esta presente vida e al tiempo de su fallesçimiento dexo çiertos bienes rayzes e muebles en esta dicha çiudad de Granada e por su hija ligitima e universal heredera a la dicha Ysabel Bolomony a su nyeta menor, e por tal e como padre e tutor de lo que dixo ser de la dicha menor le conviene fazer ynventario de los bienes que del dicho difunto quedaron para que sean çiertos y saludos y para dar quenta e razon de ellos a la hija y heredera del dicho difunto e a las otras personas que a ellos pretendan aver derecho cada y quando y en qualquier tiempo le sea pedida con derecho. Por tanto otorgo e//(*fol. 160<sup>v</sup>*) conozco que hazia e hizo el dicho ynventario de los dichos bienes que del dicho difunto quedaron, que dixo que son los siguyentes:

Primeramente, una casa que es en esta dicha çiudad de Granada en la collaçion de Sant Crhistoval en linde con casa del colar e con casa de Alvaro Hacen, e por delante con la calle Real, la qual dicha casa dixo que fue abida y comprada durante el matrimonio entre el dicho Bernardino el Bolomony y entre Guiomar Axria, muger del dicho difunto.

Un aranbes de lana de colores ververisco nuevo.

Un estera de juncos que se dize de rever, algo raydas.

Un arca de madera de pino con su çerradura e llave rayda.

Un teliz de retaços de paño de colores que dixo que el dicho difunto avia multiplicado con la dicha Guiomar Axria, su muger.

Media arroba de myel de avejas.

Arroba y media de pasas que dixo que quedo del dicho difunto.

Dos platos grandes valençianos de barro.

Otros quatro platos azules pequeños de barro.

Nueve taças valençianas de barro.

Una almofiguela e tres paltos balençianos pequeños, el uno quebrado, e otra almofia azul, todo de barro.

Una taca de barro azul y tres escudillas de barro blancas y tres cucharas moriscas pintadas de palo.

Un albarda nueva syn pretas ny ataharre para cabar nueva e un ataharre de asno nuevo.

Media vara e una quarta de sarga en dos pedaços.

Una tinaja pequeña e tres cantaros e una jarra e una taça azul e dos almofias blancas y azul, todo de barro.

Una olla pintada e tres caçuelas e çinco jarras todo de barro. (*fol. 161<sup>r</sup>*) e quatro agujas, todo de hierro.

Dos tijeras grandes e diez e siete punçones de alvartero e una aguja grande e un huso e un anhillo de hierro, e dos punçones para hendir las arbardas//

Una mesa de cadena con su vanco y tabla de pino y con algund ataraçe en la tabla algo traydo.

Una hacha pequeña de hierro e una tabla de madera para el pano.

Un candil de hierro raydo e una orça de barro rayda.

Quatro ovillos pequeños de estambre tenydos.

Dos redomas de bidrio con azahar e otras dos redomas de bidrio que la una es jarra.

Una cadira de ataha(rre) que dixo que el dicho difunto dexo en su almanfar en que el dicho Garçia el Bolomony dixo que travajava.

E asi fecho el dicho ynventario de los dichos bienes rayzes e muebles en la manera que dicha es, luego el dicho Garçia el Bolomony jura por Dios e por Santa Madre e por las palabras de los santos evanegelios e por una señal de cruz donde corporalmente puso su mano derecha que al presente no sabe ny se acuerda ny tiene memoria de otros bienes que del dicho difunto ayan quedado de mas de los de suso ynventariados so cargo del qual dicho juramento prometio que cada y cuando y en qualquier tiempo supiere o a sy notiçia vyniere de otros mas bienes que del dicho difunto ayan quedado pertenescientes a la dicha hija y heredera del dicho difunto los porna por ynventario solene ante escrivano en forma de derecho, de todos los quales dichos bienes rayzes e muebles de suso qontenydos e declarados el dicho Garçia el Bolomony se contituyo por depositario e se obligo de los tener de manyfiesto e de dar quenta e razon de ellos a la hija y heredera del dicho difunto e a las otras personas que a ello pretendan aver derecho cada y quando y en qualquier parte le sea pedida con derecho so pena que asi no lo hiziere ny cumpliere de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los depositos que le son encomendados. E por todo lo ansi cumplir obligo su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e dio poder a las justiçias de sus magestades para que al cumplimiento de ello le apremyen como sy fuese sentençia definytiva de juez competente pasada en cosa juzgada e renunçio las leyes que son en qontrario e la ley general e otorgo la presente ante my el dicho escrivano e testigos yuso escriptos en cuyo registro porque dixo que no sabia escrivyr la firma a su ruego uno de los testigos de esta carta en letra castellana// (fol. 161<sup>v</sup>), a lo qual fueron presentes por testigos Domyngo Elbani, alvartero, e Bernabe el Rondy, espadador de lino, e Myguel el Andaraxi, tendero e Gaspar Hernandez, sastre, vezinos de Granada.

Va testado o diz de lo, y o diz tas no vale, y va escripto sobre çiertas rayas de çiertas partidas de este ynventario o diz de barro e o diz pequeños de barro, e o diz de barro, e o diz de barro e o diz todo de barro, vala.

Ante my, Alonso Fernandez Gabano (*rubricado*)

Por testigo, Gaspar Hernandez (*rubricado*)

## [VII]

Granada.1588, septiembre, 9.

*Testamento de Maria de Veles, mujer de Alonso Cavallero, alfarero difunto en la colación de San Luis.*

A.C.N. Libro de protocolos notariales 256, escribanía de Alonso Gabano.  
Fol. 251<sup>r</sup>-254<sup>v</sup>.

<sup>120</sup> En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Maria de Veles vibda muger que soy de Alonso Cavallero y alfaharero ya difunto, mezina que soy de la çiudad de Granada a la collacion de Sant Luys estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen seso, juycio y acuerdo y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor quiso e tobo por bien de me lo dar, creyendo como creo firme de verdad nuestro señor e la santa trinydad, Padre e hijo y Spiritu Santo, tres personas [roto] todo lo que tiene e cree la santa madre yglesia ansi como toda fiel y catholica cristiana lo debe tener, otrosi y temiendome de la muerte que es cosa natural de la qual persona alguna no puede escapar, por ende otorgo e conozco que fago e ordeno este mi testamento y mando las clausulas en el contenidas en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomyendo mi anyma a Dios nuestro Señor, que la creo y redimyo por su preçiosa sangre, muerte e pasion y quando finamiento de mi caesciere mando que mi cuerpo sea sepultado dentro de la dicha yglesia de Sant Luys de donde yo soy parroquiana en el lugar que a mis albaçeas de yuso contenidos paresçiere en el dia de mi enterramyento si fuere deçente hora e si no en otro dia luego siguiente por mi anyma en la dicha yglesia de Sant Luys una misa de requien cantada con su bigilia y responso y en los dias luego siguientes despues de mi enterramiento me digan en la dicha yglesia un novenario de misas de requien rezadas ofrendadas todas las dichas misas y que la ofrenda sea al paresçer de mis albaçeas de yuso contenidos, e paguen de mis bienes por dezir las dichas misas y bigilias sus dineros acostumbrados.

Yten mando que en todas las yglesias y monesterios desta çiudad de Granada en donde se saca anyma me digan en cada una de ellas una misa que dizen del anyma por mi anyma e por el anyma del dicho my marido y paguen por las dezir la limosna acostunbrada.

Yten mando que me digan en la dicha yglesia de Sant Luys ocho misas de requien rezadas las quatro de ellas por las anymas de mys difuntos y las otras quatro por las anymas de los difuntos del dicho my marido y paguen por las dezir la limosna acostunbrada//<sup>251v</sup>

Yten mando que me digan en la dicha yglesia de Sant Luys dos misas de requien rezadas por las anymas del purgatorio y paguen por las dezir la limosna acostunbrada.

Yten mando quiero y es my voluntad que sobre lo mejor parado de mis bienes y hazienda se ynponga y cargue medio ducado de talento y çenso en cada un año el qual yo por la presente señalo adjudicaçion y applico para la limosna de una misa de requien cantada con diacono y con subdiacono y subdiacono y su vigilia la qual mando se diga en cada un año por perpetuamente para siempre jamas en la dicha yglesia de Sant Luys por el beneficiado y cura de ella los quales ayan e lleben la dicha limosna y esta dicha misa se diga por my anyma e por el anyma del dicho my marido e demas

---

<sup>120</sup> *Margen izquierdo:* Maria de Veles, su testamento.



difuntos y personas a quyen tenemos cargo y obligaçion y se digan en el otava de todos santos de cada un año, y es my voluntad y mando que esta memoria perpetuamente en cada un año para siempre jamas se cunpla y se ponga en la tabla de las memorias de la dicha yglesia y esta es my voluntad.

Yten digo que por quanto el dicho my marido hera hermano y cofrade de las cofradias de la Humildad de Christo nuestro Señor y la de la santissima Trinydad y la otra la del santissimo Sacramento de Sant Luys e por que my voluntad es de entrar en lugar del dicho my marido por hermana de ellas, por tanto mando que de mis bienes se de a cada una de ellas de limosna quatro reales y se paguen las lumynarias que el dicho my marido paresçiere dever hasta el dia de su fallesçimiento y ruego y suplico a los priostes y hermanos de ellas me admitan por tal hermana y me hagan dezir las mysas que por semejantes hermanas son obligados a dezir y cunplir.

Yten mando que el dia de my enterramyento acompañen mi cuerpo con la cruz y con la capa de la dicha Yglesia el beneficiado cura y sacristan de la dicha Yglesia de Sant Luys y otros<sup>121</sup> quatro clerigos y les paguen sus dineros.

Yten mando para la obra de la dicha Yglesia de Sant Luys en reverençia de los santos sacramentos que de ella he resçibido y espero reçibir un real de plata e a la obra de la Yglesia Mayor de Granada otro real de plata e a las quatro moradas pias acostumbradas en esta dicha çiudad de Granada a cada una de ellas ochoo maravedis por ganar sus perdones.

Yten digo que por quanto por el testamento que el dicho my marido hizo en la villa de Motriyl enpezo ante Matias Rodriguez//<sup>252r</sup> escribano publico del numero de ella, mando e dexo que se le dixerese por su anima en la dicha yglesia de Sant Luys un novenario de mysas de requien y porque este dicho novenario no esta dicho mando que se diga y cunpla en la dicha yglesia y se pague de mis bienes por lo dezir la limosna acostunbrada.

Yten digo que por quanto el dicho my marido por el dicho testamento mando que se fyziese en Sant Luys su cabo de año, por tanto mando que esto se haga y cunpla dezidido por el anyma del dicho my marido una mysa de requien cantada con diacono e subdiacono y vigilia como la que se dixo el dia de su fallesçimiento y pague por la dezir la limosna acostunbrada.

Yten confieso y declaro que no deço maravedis nyngunos.

Yten digo y declaro que no tengo herederos forçosos açendientes ni desçendientes a quyen de derecho pertenescan mis bienes.

Yten digo y declaro que me debe Bartolome de Otiñar alfaherero vezino de Granada diez ducados que el dicho my marido le presto y de ellos me tiene fecha obligaçion, mando que se cobren al plazo de ella.

Yten digo y declaro que me debe Alonso de Otiñar, hermano del susodicho, diez e ocho reales que el dicho my marido le enpresto, mando que se cobren por el mes de mayo del año venydero de quinientos e ochenta e nueve años.

Yten digo y declaro que un boticario de la calle de Elvira me debe tres ducados de botes para su botica que el dicho my marido le vendio, mando que se cobren.

---

<sup>121</sup> *Tachado*: quantos

Yten digo y declaro que me debe Aguayo confitero, vezino de Granada, doze reales poco mas o menos de botes que el dicho my marido le vendio, mando que se cobren.

Yten digo y declaro que me debe Pedro Cobo, vezino de Granada a la Puerta Nueva del Albayzin quatro ducados de resto de çinco ducados de çierto vedriado que el dicho my marido e yo le vendimos, mando que se cobren de el.

Yten confieso y declaro que me debe Domyngo Naso, ginoves, vezino de Motriil quinientos y treynta e seys reales y tres quartillos de real de resto de çiertas formas y porrones que el dicho my marido le hizo de que me tiene fecho conoçimiento firmado de su mano que esta en my poder, mando que se cobren.

Yten digo y declaro que me debe don Juan de la Torre, vezino de Granada, veinte e quatro reales de plata de resto de çierto orujo de azeytuna que el dicho my marido de el conpro y no se le pago la dicha cantidad, mando que se cobre.//<sup>252v</sup>

Yten digo y declaro que me debe Françisco Gonçales labrador vezino de Granada a San Salvador qatorze reales de dos hanegas de panizo que el dicho my marido del conpro y de resto de quantas y non mos entrego el dicho panizo, mando que se cobre.

Yten digo y declaro que me debe Juan Martín alfaharero vezino de Granada que trabaja en casa de Geronimo de Torres diez e siete reales de çiertos maravedis que el dicho my marido le enpresto, mando que se cobren.

Yten digo y declaro que me debe Diego Lopez, alfaharero, que trabaja en casa de Martin Diaz tres reales prestados, mando que se cobren.

Yten digo y declaro que me debe el liçenciado Blas de Azebedo capellan de Sant Salvador çiertos maravedis e un libro de Bernardo del Carpio que yo le llevé por yerro, mando que se cobren el dicho libro y en quanto a lo que toca a los maravedis, no se cobren de lo que el susodicho dixera.

Yten digo y declaro que me debe Felipe Ximenes, mi cuñado, vezino de Granada, dos ducados de vedriado de los quales le hago gracia e suelta.

Yten mando que me digan en el ospital del Corpus Christi de Granada quatro misas de anyma por una persona a quien soy a cargo y paguen por las dezir lo acostunbrado.

Yten mando a Mari Gutierrez, muger de Pedro Hernandez, vezina de Granada, dos sayas de paño negro e otra saya de chergueta panizada e un faldellin de frisa que yo tengo usados y mas una camysa del [roto] mias, por el amor que le tengo y porque ruegue a Dios por my anyma.

Yten mando al dicho Pedro Hernandez, marido de la susodicha quatro ducados por servycios que me a fecho y demas de esto mando que se le den a la dicha Mari Gutierrez çinco tablas para cama, las que la susodicha quisiere señalar y escoger.

Yten mando a Ana Ximenes, donzella my sobrina un molino de moler vedrios que es el que me vendio Felipe Ximenes su padre, e otrosi le mando todas las tablas que yo dexare de mi ofiçio de alfaharero sacado las que arriba tengo mandado y mas sacado los tablones grandes e asimismo le mando todas las hormas chicas del ofiçio del alfaharero y mas la mitad de las grandes que yo tengo juntamente con los aderezos de un horno de cozer vedriado e no los hormages. E otrosi le mando a la susodicha la casa olleria que al presente yo

estoy y bibo que es en esta çiudad de Granada estramuros de ella en la parroquya de Sant Luys linde con tierras de Mateo de Herrera y el camyno Real con el cargo del çenso abierto que sobre la dicha olleria esta cargado e ynpuesto y se paga al rey nuestro señor que los reditos de el son doze ducados en cada un año//<sup>253r</sup> o lo que menos o mas pareçiere conforme a la escriptura que el dicho my marido tiene fecha de la dicha casa olleria todo lo qual le mando a la susodicha por el mucho amor que le he y tengo y serviçios que a fecho e porque ruegue a Dios por my anyma.

Yten digo que por quanto entre el dicho my marido e entre el dicho Mateo de Herrera ovo çiertas diferenças açerca de çierto sitio de la casa olleria en que al presente yo estoy y bibo y por que estas se resumyeron y fenescieron y se otorgo escriptura entre el y el dicho my marido que paso ante<sup>122</sup> por tanto mando que la dicha escriptura se guarde y cunpla como en ella se qontiene porque por el paso en que estoy al dicho Mateo de Herrera no se le deve cosa ninguna ny el tiene que pedir.

Yten mando a la dicha Ana Ximenes, donzella de mas y allende de aquello que por este dicho mi testamento le tengo mandado, çinco arrobas de bedrío blanco e una sera de alcohol e una saya de paño verde gornesçida con terçiopelo verde e un corpiño de muger de tafetan morado, todo lo qual le mando por las causas arriba referidas e por que es asy mi voluntad.

E para pagar e cumplir este dicho my testamento e todo lo en el contenido de mis bienes dexo y establezco por mys albaçeas y testamentarios executores de este my testamento a el bachiller Pedro de Santamaria, cura de la dicha yglesia de Sant Luys e a don Juan de la Torre, vezinos de esta dicha çiudad a los quales y a cada uno de ellos yn solidum doy poder cumplido a que de derecho en tal casso se requiere para que sin liçenzia ny abtoridad de alcalde ny de juez ni de otra persona alguna puedan entrar e tomar, vender e rematar tantos de los dichos mys bienes asy de muebles como de rayzes quantos basten y cunplan para lo cunplir e pagar.

Yten mando a Bartolome Bentura e a Anton Juan su hermano, mys criados vezinos de Granada, a cada uno de ellos quatro ducados y que mys albaçeas los bistan de la ropa que yo tuviere en my casa lo mejor que pudieren y que si el dicho Bartolome Ventura por estar como al presente esta enfermo fallesçiere y pasare de esta presente vida mando que a my costa y de mys bienes lo entierren y los quatro ducados que le mando los aya e lleve el dicho Anton Juan, su hermano, esto por el amor que les tengo y por serviçios que me an fecho y por que rueguen a Dios por my anyma.//<sup>253v</sup>

E pagado y cunplido este dicho my testamento e todo lo en el qontenido de los dichos mys bienes segund que aquy esta escripto y hordenado todo, alguno finare, quedare e remanesçiere de los dichos mys bienes asy de muebles como de rayzes, derechos y doquyer que yo los aya e tenga y me pertenescan en qualquier manera despues de cunplido y pagado lo qontenido en este dicho my testamento, quyero y mando que los aya e los herede todos Ysabel de la Paz, my hermana muger de Pedro de Godoy, vezina de esta dicha çiudad a la qual dicha my hermana dexo e lo constituyo por my legitima e

---

<sup>122</sup> espacio en blanco

unyversal heredera en el dicho remanente de mys bienes, derechos por quanto es ansy my determinada voluntad.

Yten digo y declaro que tengo una tela a texer de estopa que la tiene la muger de el Bergi, vezino de Granada, mando que se cobre y se le pague la texedura de ella a respecto de a medio real la bara, un maravedi mas o menos.

Yten mando que todo lo que yo deviere de la dicha casa olleria de lo corrido de ella de este presente año de la fecha de esta carta mando que se pague a quien lo oviere de aver.

Yten digo que si algunas personas vinyeren pidiendo en que digan que yo les debo algunos maravedis mando que siendo en quantia de ocho reales en todo y no mas, mando que se paguen a las personas que los pidieren con juramento que para ello hagan.

Yten digo y declaro que por el testamento que Garçia de Salas, boticario hizo debaxo de cuya dispusición murio, me an dicho que me abia mandado algunos maravedis por amor que tenya, sy ello fuere asi mando se cobren de sus herederos.

Yten mando que los bienes que por este dicho my testamento tengo mandado se den y entreguen a la dicha Ana Ximenes, donzella, an de ser para ayuda a su casamiento. Quiero y es my voluntad que todos ellos para el dicho hefecto se le den y entreguen a Felipe Ximenes, su padre e no a otra persona, e otrosi le mando a la dicha Ana Ximenes una arroba de tinta para el ofiçio de alfaharero y esta es my voluntad.

E por esta carta de my testamento reboco e mando e doy por ningunos e de ningund valor y hefecto todos e qualesquier testamentos, cobdiçilos o mandas que antes de este yo aya fecho e otorgado ansy por escripto como por palabra fasta oy dia de la fecha e otorgamiento de esta carta, los quales quiero e mando que no valgan ny fagan fee en juyzio ny fuera de el ellos ninguno de ellos salbo este dicho/<sup>254r</sup> my testamento que yo agora fago e otorgo en que es cunplida e acabada my firme, ultima e postrimera voluntad, e lo qual quiero e mando que valga e sea firme bastante e valedero cunplido y executado en todo e por todo sigund e con lo en ello qontenido y declarado y esta es my voluntad.

En testimonyo de lo qual otorgo esta carta de my testamento en la manera que dicha es ante escribano e testigos yusoescritos en cuyo registro por que yo no se escribir firmo e mando a my ruego uno de los testigos de esta carta que es fecha e otorgada en la dicha<sup>123</sup> dicha casa olleria que dizen ser de la dicha testadora que es fuera de la puerta Fajalauza , estramuros y jurisdizion de la çiudad de Granada, a nueve dias del mes de setiembre , año del nascimiento de nuestro saluador JesuChristo de myll quynientos y ochenta e ocho años, a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados el dicho bachiller Pedro de Santamaria, cura de Sant Luys, e Luys de Morales e Françisco Martinez alfahareros, e Juan Martyn de la Nyerta, labrador, e Juan Perez de Balladolid, e Salvador vezino de la çiudad de Almeria e Geronymo Hernandez Calestro vezinos de Granada y estante en ella, los quales dichos Luis de Morales y Françisco Martynez dixeron y esplicaron con juramento conosçer y que conosçian a la dicha testadora ser la contenyda en esta carta e llamarse ansi según se nonbro. Testigos los otros susodichos.

---

<sup>123</sup> *Tachado*: ciu

Va escrito que s y enmendado gaçion, y do dize por y testado dicha çiu.

E luego la dicha testadora dixo que le debe Alexo Gomez, vezino de Motriyl ocho ducados de resto de beynte e un ducados que el susodicho debia al dicho Alonso Cavallero de aparatos del ofiçio de alfaharero que le bendio por que los treze ducados restantes salidos y los a de pagar por ella a Adriano clerigo y vezino de Motriyl del alquyle de una olleria que del dicho Adriano, el dicho su marido<sup>124</sup> tomo a renta y entran en estos treze ducados, quatro ducados que salio a pagar por<sup>125</sup> Rubio, vezino de Salobrena, los quales a de aver el dicho Adriano clerigo y la resta que son los dichos ocho ducados los tengo<sup>126</sup> de aver. Mando se cobren del dicho Alexo Gomez y se apremye a que de e pague luego al dicho Adriano, clerigo, los restantes//<sup>254v</sup> ducados que a de aver de suso declarados sy no los tuviere pagados por que ella quede libre de ellos. Fecho ut supra, testigos los dichos. Va testado del, y do dizia Crespo e do dizia yo, y escripto entre renglones do dize la dicha testadora.

Pedro de Santamaria (*firmado*) Juan Perez (*firmado*). Ante my, Alonso Gabano, escribano (*firmado*).

### [VIII]

Granada 1588, noviembre, 16.

#### *Carta de arrendamiento de una casa ollería de Hernando de Torres*

A.C.N. Libro de Protocolos notariales nº 276. Escribanía de Alonso Gabano. Fol. 297<sup>r</sup>-298<sup>r</sup>.

<sup>127</sup> Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo, Hernando de Torres, alfaharero vezino que soy de esta çiuudad de Granada a la collaçion de Sant Luys, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a bos, Juan Martinez, alfaharero, vezino de la dicha çiuudad a la dicha collaçion que estays presente una casa olleria que yo tengo para bibienda e para usar de trabajo del dicho offiçio si fuere menester que yo tengo en esta dicha çiuudad de Granada a la dicha collaçion de Sant Luys fuera de la puerta de Fajalabza, estramuros de ella, que alinda con otra casa mya e con casa de Salvador de Torres y de Geronimo de Torres a la calle la qual bos arriendo syn el guerto que esta yncorporado en la dicha casa que el dicho huerto queda reserbado para my con los arboles y parras que en ello ay y no entra en este arrendamiento, e vos el susodicho abeys de ser obligado de mirar por el y que en el ny en sus frutos que Dios dexa no aya ningund menoscabo por vuestra ocasiòn so pena que seays obligado a me pagar el valor del tal daño, luego que lo tal paresçiere y por ello yo vos pueda levantar y baste my juramento o de quien my poder oviere//<sup>287v</sup> por tiempo y espaçio de un año cumplido primero siguiente que corre y se ha de contar y se quenta desde mañana que se contarán diez y siete

---

<sup>124</sup> *Tachado*: del

<sup>125</sup> *Tachado*: Crespo

<sup>126</sup> *Tachado*: yo. *Entre linea*: la dicha testadora

<sup>127</sup> *En el margen izquierdo*: Hernando de Torres arrendamiento contra Juan Martinez. Fecha para Hernando de Torres.

dias de este presente mes de noviembre en que estamos de fecha de esta carta por presçio y quantia de ocho ducados de oro de renta en todo el dicho tiempo los quales aveys de ser obligado me dar e pagar a my o a quien my poder tuviere aquí en Granada llanamente e syn pleyto alguno por los terçios del dicho año de quatro en quatro meses cada terçio lo que montare y saliere por cada paga con las copias de la cobrança y con condiçion que si en la dicha olleria vos el susodicho relegaredes el dicho vuestro offiçio se entiende que en fin del dicho tiempo vos el susodicho a vuestra costa aveys de ser obligado <sup>128</sup> dexar <sup>129</sup> tal e tan bueno como vos lo rezybis y si algund reparo obiere menester en el dicho tiempo a de ser entendido que vos el susodicho a vuestra costa lo abeys de hazer e sy ansi no lo cumplieredes que yo a vuestra costa pueda mandar cumplir y hazerlo quando en esta dicha condiçion es, por lo que ansi me costare executar y baste para ello el dicho my juramento syn otra diligencia alguna, lo que queda diferido, y en esta manera me obligo de vos faser çierta e sana la dicha casa olleria y que no vos sera quytada en todo el dicho tiempo so pena de vos dar otra tal e tan buena y en tan buen lugar como la susodicha e por el mysmo tiempo y presçio para el dicho arrendamiento con las costas, daños yntereses e menoscabos que sobre ello se vos siguyeren y causaren. E por el dicho Juan Martin que a todo lo que dicho es presente soy otorgo e conozco que acepto en my favor esta dicha escriptura sigund e como en ella se contiene e declara y aceptando la rescibo en my en el dicho arrendamiento de vos el dicho Hernando de Torres la dicha casa olleria de suso declarada e deslindada por el dicho tiempo y presçio y con las dichas declaraciones y condiçion y me obligo a la paga de la dicha renta al cumplimiento de las dichas condiçiones a los dichos plazos y so las dichas penas, e otrosi me obligo de no la dexar en todo el dicho tiempo so pena de pagar e que vos pagare la dicha renta enteramente como sy de ella gozara, para lo qual tal que dicho es ansy tenga segura de complir//<sup>288r</sup> e pagar e aver por menos ambas las dichas [partes], una de nos por lo que le plaze se obliga o [roto] persona e bienes muebles y rayzes avidos e p[or aver ...] poder cumplido a las justicias e juezes del r[ey] para la execuçion y cumplimiento de ello y como de sentençia [firme] en cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos las le[yes] en consejo e la ley general. En testimonio de lo qual otorgamos ante escribano y testigos yusoescritos en cuyo registro por no saber escribir firmo su merçed a nuestro ruego uno de [roto] de esta carta que es fecha e otorgada en la dicha çiudad deGra[nada] a diez e seys dias del mes de nobiembre de mill y quinientos y ochenta y siete años. A lo qual fueron testigos presentes<sup>130</sup> Grabiell de Gadin Gallego e Gaspar Ruyz, arrebolero, e Juan Garcia Manrique, labrador, vezinos de Granada. Va testado me lo, Juan Martinez, alfaharero y escripto entre renglones el horno. A tal signo, ante my conozco a los otorgantes, Alonso Gabano, escribano( firmado). Gaspar Ruyz (firmado)

## [IX]

---

<sup>128</sup> *Tachado*: a me lo

<sup>129</sup> *Entre renglones*: el horno

<sup>130</sup> *Tachado*: Juan Martinez alfaharero

Granada.1588, noviembre, 16.

*Carta de obligación entre Gaspar Ruiz, arbolero, y Hernando de Torres, alfarero.*

A.C.N. Libro de Protocolos notariales nº 276. Escribanía de Alonso Gabano. Fol. 299<sup>r</sup>- 299<sup>v</sup>

<sup>131</sup> Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, como yo Gaspar Ruyz, arbolero, vezino que soy de esta çiudad de Granada a la collacion de Sant Gil, otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Hernando de Torres, alfaharero, vezino de esta dicha ciudad a la collacion de Sant Luys que soys presente o a quien vuestro poder oviere, treynta ducados en reales de plata que son e montan honze mill e dozientos y veynte maravedis de la moneda usual, los quales confieso deberos y son por razon de seys myll a reboleras de barro bedriadas a presçio y razon de tres ducados en reales el myllar y de çinquenta y çinco dozenas de platos de barro vedriados a presçio y razon de a dos reales la dozena y la resta de bedriado que dizen encargado que fueron siete<sup>132</sup> dozenas, chicos y grandes, que de vos conpre e reçibi en el dicho presçio que todo lo susodicho sumo y monto la dicha quantia de la qual dicho bedriado soy contento y realmente entregado a toda my voluntad sobre lo qual renunçio las leyes de la prueba y entrega y reçebçion del mal entregamyento como en ellas se contiene e //<sup>288v</sup> las demas que çerca de esto hablan y me obligo de bos dar y pagar los dichos treynta ducados en reales aquy en Granada llanamente e syn pleyto alguno para pasada florida primavera que verna del año venidero de myll e quinientos y ochenta y ocho años, con las costas de la cobrança y para lo ansy conplir e pagar obligo mi persona e bienes muebles y rayzes avidos e por aver e doy poder conplido a las justicias e juezes del rey nuestro señor para la execuçion y cumplimiento de ello y como de sentençia passada en cosa juzgada renunçio las leyes que son en derecho de ley general. En testimonyo de lo qual otorgue la presente y lo firme de my nombre en el registro de esta carta. Fecha e otorgada en la dicha çiudad de Granada a diez e seys dias del mes de nobiembre de mill e quinientos y ochenta y siete años, a lo qual fueron testigos presentes Juan Martinez, alfaharero, que dixo e testifico con juramento conosçer y que conosçia al dicho otorgante ser el quando en esta carta e llamarse ansy segund se nonbro. Y Grabiell de Gadin Gallego e Juan Garcia Manrique, labrador, vesyno de Granada, y el dicho Juan Martinez dixo ser vezino de la parroquia de Sant Luys de esta dicha ciudad. Testigos los dichos.

Va testado seys y entre los renglones siete y tachado nos.

Gaspar Ruyz (firmado) Ante my Alonso Gabano, escribano publico (firmado)

[X]

---

<sup>131</sup> *En el margen izquierdo:* Hernando de Torres obligación contra Gaspar Ruyz, arbolero.

<sup>132</sup> *Tachado:* seys

Alhambra. 1591, diciembre, 1

*Carta de obligación de fábrica de unos azulejos.*  
A.A. L-151-63.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alexandre Pesaro, ginobes, vezino de Granada, a San Luis a la puerta Faxalauza, otorgo que me obligo a entregar a Gaspar Lopez Maldonado, procurador en esta corte, çiento e çinquenta azulexos grandes para un escalera de su cassa, pintados de blanco y azul y amarillo, sigun la muestra que yo le he mostrado al susodicho y a sus albanies, los quales les entregare dentro de quinze dias primeros contados desde oy puestos en su cassa del susodicho a presçio de doze maravedis cada azulexo sano y bueno y a su contento del susodicho y los maravedis que montan los dichos azulexos al presçio susodicho me los ha pagado el dicho Gaspar Lopez Maldonado de los quales me otorgo por entregado e renunçio las leyes de la paga y prueba e para lo cunplir assi, obligo mi persona e bienes e doy poder a las justiçias para su execuçion como por sentençia passada en cossa juzgada y otrosi, me obligo de pagar al dicho Gaspar Lopez Maldonado diez y ocho reales por una bara de raxa truchada que de el reçibi, conprada en la dicha contia de la qual me doy por entregado e renunçio las leyes de la paga e prueba y se los pagare de oy en treinta// dias primeros con las costas e para lo cunplir obligo mi persona e bienes so el poder a las justiçias de suso conthenido. Fecha en Granada a primero de diçienbre de myll e quinientos e noventa e un años. Testigos, Andres de Torrezillas, estudiante y Gaspar Gonçalez correo, vezino de Gibraltar y Lorenço Nuñez, mercader, vezino de Cordoba, estantes en Granada e firmolo el otorgante Alexandre Pesaro, Ante my e lo conozco Andres Francisco Nuñez el Cuvano.

Andres Francisco Nuñez, (*firmado*) escribano del Rey, mi señor. Vezino de Granada fuy presente e fize mi signo en testimonio de verdad.  
Andres Francisco Nuñez (*firmado*).

### ÍNDICE DE DOCUMENTOS:

- I.- Granada.1521, febrero, 7. *Carta de reconocimiento de deuda de Lázaro Ruyz, tinajero.* A.C.N. Libro de Protocolos notariales nº 14. Escribanía de Francisco Muñoz. Fol. 249<sup>v</sup>-250<sup>f</sup>.
- II.- Granada. 1549, junio, 10. *Inventario de los bienes de Rodrigo el Motroy.* A. C. N. Libro de protocolos notariales nº 68, Escribanía de Alonso Gabano. fol. 950<sup>r</sup>-952<sup>f</sup>.
- III.- 1551, Granada. *Carta de arrendamiento de una casa ollería en el barrio del Realejo.* A.C.N., Libro de protocolos notariales nº68, escribanía de Alonso Gabano, fol. 790<sup>r</sup>-790<sup>v</sup>.
- IV.- Granada. 1555, agosto, 6. *Testamento del alfarero Lorenço el Quiqui. Transcripción parcial.* A.C.N., Libro de protocolos notariales nº 68, notaría de Alonso Gabano, fol.962<sup>r</sup>-965<sup>f</sup>
- V.- Granada.1555, agosto, 6. *Carta de Codicilo de Lorenzo el Quiqui.* A.C.N. Libro de protocolos notariales nº 68 Escribanía de Alonso Gabano. Fol.854<sup>r</sup>-855<sup>f</sup>.
- VI.- 1555. Abril, 9. Granada. *Inventario de los bienes de Bernardo el Bolomoni.* A.C.N. Libro de protocolos notariales. Pr.68.Escribano Alonso Gabano. fol.160<sup>o</sup>-161<sup>v</sup>.



Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica.  
Ángel RODRÍGUEZ AGUILERA y Sonia BORDES GARCÍA.

VII.- Granada.1588, septiembre, 9. *Testamento de Maria de Veles, mujer de Alonso Cavallero, alfarero difunto en la colación de San Luis*. A.C.N. Libro de protocolos notariales 256, escribanía de Alonso Gabano. Fol. 251<sup>r</sup>-254<sup>v</sup>.

VIII.- Granada 1588, noviembre, 16. *Carta de arrendamiento de una casa ollería de Hernando de Torres*. A.C.N. Libro de Protocolos notariales nº 276. Escribanía de Alonso Gabano. Fol. 297<sup>r</sup>-298<sup>r</sup>.

IX.- Granada.1588, noviembre, 16. *Carta de obligación entre Gaspar Ruiz, arbolero, y Hernando de Torres, alfarero*. A.C.N. Libro de Protocolos notariales nº 276. Escribanía de Alonso Gabano. Fol. 299<sup>r</sup>- 299<sup>v</sup>.

X.- Alhambra. 1591, diciembre, 1. *Carta de obligación de fábrica de unos azulejos*. A.A. L-151-63.